



Informe Especial IE-06/2024 del MNPT
Sobre Separos Municipales en los Estados de
Baja California, Baja California Sur y Sonora





Informe Especial IE-06/2024 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Separos Municipales en los Estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

AUTORIDADES RECOMENDADAS

Lic. Alfredo Álvarez Cárdenas

Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California

Gral. Brig. D.E.M. Leopoldo Tizoc Aguilar Durán

Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California

Licda. María Teresa Sierras Suquilvide

Directora Estatal de la Defensoría Pública de Baja California

Dip. Evelyn Sánchez Sánchez

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

C. José Saúl González Núñez

Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur

Capitán de Navío C.G. I.M F. Esp. Dem. Luis Alfredo Cancino Vicente

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur

Licda. Laura Elizabeth Aguilar Luna

Titular de la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur

Dip. Arlene Moreno Maciel

Presidenta de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

Lic. Adolfo Salazar Razo

Secretario de Gobierno del Estado de Sonora

Dr. Víctor Hugo Enríquez García

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Sonora

Mtra. María Teresa Gaxiola Santa Cruz

Encargada del Despacho de la Defensoría Pública del Estado de Sonora

Lic. Omar Francisco Del Valle Colosio

Presidente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Sen. Gerardo Fernández Noroña

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES

Estado de Baja California

C. Claudia Josefina Agatón Muñiz

Presidenta Municipal de Ensenada

Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez

Presidenta Municipal de Mexicali

Lic. Román Cota Muñoz

Presidente Municipal de Tecate

Dr. Ismael Burgueño Ruiz

Presidente Municipal de Tijuana

Mtra. María del Rocío Adame Muñoz

Presidenta Municipal de Playas de Rosarito

C. Miriam Elizabeth Cano Núñez

Presidenta Municipal de San Quintín

PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES

Estado de Baja California Sur

Lcda. Paz del Ama Ochoa Amador

Presidenta Municipal de Loreto

C. Christian Agúndez Gómez

Presidente Municipal de Los Cabos

C. Milena Paola Quiroga Romero

Presidenta Municipal de La Paz

C. Edith Aguilar Villavicencio

Presidenta Municipal de Mulegé



Ing. Roberto Pantoja Castro
Presidente Municipal de Comondú

PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES

Estado de Sonora

Lic. Carlos Javier Lamarque Cano
Presidente Municipal de Cajeme

Lcda. Sylvia Lenika Placencia Leal
Presidenta Municipal de Carbó

Lic. Luis Fuentes Aguilar
Presidente Municipal de Empalme

Ing. German Gerardo Ochoa Esparza
Presidente Municipal de San Miguel Horcasitas

Dra. Karla Córdova González
Presidenta Municipal de Guaymas

Mtro. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez
Presidente Municipal de Hermosillo

C. Fernando Vidal Encinas
Presidente Municipal de La Colorada

Lic. Leobardo Paco Olguin
Presidente Municipal de Mazatán

C. Héctor Gastón Rodríguez Galindo
Presidente Municipal de Ures

Mtra. Francisca Icela Córdova Gálvez
Presidenta Municipal de Villa Pesqueira

TITULARES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Estado de Baja California

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali



Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tecate

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Playas de Rosarito

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Quintín

TITULARES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Estado de Baja California Sur

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Loreto

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Los Cabos

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de La Paz

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Mulegé

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Comondú

TITULARES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Estado de Sonora

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cajeme

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Carbó

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Empalme

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel Horcasitas

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Guaymas

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Hermosillo

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de La Colorada

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Mazatán

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ures



Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Villa Pesqueira

P R E S E N T E S



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **María Elena Álvarez Camacho**
Analista
- **Diana Luján Verón**
Analista

Visitas a centros de detención municipal

- **Roberto Antonio Reyes Mondragón**
Director de Presentación de Quejas y Denuncias
- **Bardo César García Arenas**
Visitador Adjunto
- **Héctor Ramos Pelcastre**
Visitador Adjunto
- **Lennin Pedro Sánchez Olea**
Visitador Adjunto
- **Ernesto Bautista Reyes**
Analista
- **Diego Fernando Guevara Páez**
Analista



Índice

| | | |
|------|--|----|
| I. | GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS..... | 10 |
| II. | PRESENTACIÓN | 11 |
| III. | CONTEXTO..... | 11 |
| IV. | METODOLOGÍA..... | 15 |
| V. | FACTORES DE RIESGO..... | 19 |
| A. | Hallazgos generales..... | 20 |
| B. | Salvaguardias de las personas privadas de la libertad | 26 |
| 1. | Acceso a una persona defensora..... | 26 |
| 2. | Comunicación con el exterior | 29 |
| 3. | Acceso a una examinación médica por un(a) médico(a)..... | 33 |
| 4. | Información sobre los derechos..... | 38 |
| C. | Trato digno..... | 40 |
| D. | Alimentación y acceso al agua para consumo humano | 43 |
| E. | Capacitación..... | 46 |
| F. | Registro Nacional de Detenciones | 48 |
| VI. | CONCLUSIONES..... | 49 |
| VII. | RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA | 52 |
| A. | Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora | 52 |
| | Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora | 52 |
| | Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior..... | 53 |
| | Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica | 54 |
| | Estrategia 4. Trato digno | 54 |
| | Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo..... | 55 |
| | Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención | 55 |
| | Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones | 56 |
| | Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal..... | 57 |
| | Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones | 58 |
| B. | Recomendaciones de política pública dirigidas a la Defensoría Pública del Estado de Baja California; a la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur; y a la Defensoría Pública del Estado de Sonora..... | 59 |
| | Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora | 59 |
| C. | Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado Baja California, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora | 59 |
| | Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones | 59 |
| D. | Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora..... | 60 |
| | Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones | 60 |



| | |
|--|----|
| D. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Baja California, al Congreso del Estado de Baja California Sur y al Congreso del Estado de Sonora..... | 61 |
| Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones | 61 |
| E. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión. | 61 |
| Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones | 61 |
| VIII. Referencias | 63 |



I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Centro de detención administrativa municipal: Es la institución donde se interna a las personas que se encuentran cumpliendo una sanción de carácter administrativo o a disposición de alguna autoridad, en espera de que se resuelva su situación jurídica¹.

Comisión Interamericana o CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Convención Interamericana: Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte Interamericana o Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Convención contra la Tortura o Convención: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ley o Ley General contra la Tortura: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

MNP: Mecanismos Nacionales de Prevención

MNPT o Mecanismo Nacional: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Persona PdL o Persona privada de su libertad: Persona procesada o sentenciada que se encuentra en el Centro Penitenciario.

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

Protocolo Homologado: Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura

RND: Registro Nacional de Detenciones

Reglas Mandela: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Subcomité de Prevención de la Tortura: Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

¹ Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones (RND). Artículo Tercero. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2022.



II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado en cumplimiento a la obligación internacional que México asumió en 2003 al firmar el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por lo que tiene como tarea principal la aplicación de ese tratado internacional.
2. A nivel interno, su funcionamiento se fundamenta en los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 6°, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73, 78, fracción I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 41, y 45 del Reglamento del MNPT.
3. El 26 de junio de 2017 se promulgó la Ley General sobre Tortura, que establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán promover, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que las acciones, mecanismos y procedimientos que se instrumenten para la prevención de la tortura deben conducirse por el principio de debida diligencia².
4. Asimismo, de conformidad con lo que señala el artículo 19 del citado Protocolo Facultativo, dentro de las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4^{o3}, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
5. El presente informe sistematiza los principales hallazgos que, desde el punto de vista de los estándares nacionales e internacionales, pueden generar riesgo de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que a partir de ello, con el afán de que éstos sean atendidos por las autoridades responsables de los centros de detención municipal, este MNPT emite una serie de recomendaciones cuyo cumplimiento establece herramientas de política pública que de manera preventiva aminoran la posibilidad de que las personas privadas de la libertad en esos espacios sean víctimas de alguna forma de maltrato que pueda ser considerada tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de que, en caso de que dichos actos se presenten durante la detención, sean identificados eficazmente para que se realice oportunamente la denuncia.

III. CONTEXTO

6. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana y en los municipios de cada una de ellas, existen lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la

² Artículo 6 fracción II de la Ley General.

³ Artículo 4.2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.



comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno, 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI, de la CPEUM.

7. Bajo ese tenor, las constituciones de cada uno de los estados materia del presente informe destacan la obligación de las autoridades de salvaguardar en todo momento la dignidad de las personas. De lo cual se expone lo siguiente:

| | | |
|--|----------------------------------|---|
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California | Artículo 7° Apartado A párrafo 3 | “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.” |
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur | Artículo 7° párrafo 4 | “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas.” |
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora | Artículo 1° párrafo 2 | “Las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.” |

8. Ahora bien, a efecto de contar con información que permita entender la situación que impera en materia de derechos humanos en los estados supervisados, esto es, el nivel de respeto y cumplimiento respecto de las obligaciones constitucionales, se realizó una revisión del número de quejas y, en su caso, recomendaciones reportadas por los organismos protectores de derechos humanos en cada entidad federativa.
9. En este sentido, se identificó que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC) publicó la Recomendación No. 4/2024 donde examinó elementos contenidos en tres expedientes de queja relacionados con los casos de violaciones de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica con relación al derecho a la vida, la integridad personal y la salud de las personas privadas de la libertad por la falta de debida diligencia en agravio de tres víctimas, las cuales son atribuibles a personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada y la Dirección de Bienestar Municipal de Ensenada, cuyas acciones y omisiones derivaron en el deceso de tres personas de las cuales se hará referencia:⁴
10. En el caso de la primera víctima, ésta fue detenida por la policía municipal de Ensenada y trasladada a la Estancia Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada en donde perdió la vida al cometer suicidio, utilizando una prenda de vestir (pantalón) con la cual ingresó. La víctima se colgó en la celda donde se encontraba detenida⁵.

⁴ Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC), Recomendación No. 4/2024.

⁵ Ídem, Recomendación No. 4/2024.



- 11.** Por su parte en el caso de la segunda víctima, el instrumento recomendatorio señala que fue detenida por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada (DSPME), precisando que al momento de su aseguramiento, informó a los oficiales de policía que sentía un fuerte dolor en el pecho y cuello, por lo cual fue examinada por dos técnicos de urgencias médicas quienes determinaron que no requería traslado hospitalario. Por lo anterior, no recibió atención médica y fue trasladada por oficiales de policía a las instalaciones de la Estancia Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, donde perdió la vida por traumatismo de tórax.
- 12.** Finalmente, en el caso de la tercera víctima, ésta fue detenida por elementos de la policía municipal en la ciudad de Ensenada, por infracciones administrativas y trasladada a las instalaciones de la Estancia Preventiva de la DSMP, sin embargo, cuando se encontraba en el área de barandilla de la estancia, se desvaneció y perdió la vida.⁶
- 13.** Por su parte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur (CEDHBCS) emitió en 2022 la Recomendación No. 02/2022 sobre el caso de violación a los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personales, a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza pública, a la protección contra toda forma de violencia y a la fundamentación y motivación atribuibles a dos autoridades responsables y cinco servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de La Paz y de la Unidad de Asuntos Internos de dicha Institución Policial.
- 14.** En este caso, la víctima se encontraba alrededor de las 02:00 a.m. en la vía pública cuando fue abordada por dos elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quienes la cuestionaron sobre las razones por las que se hallaba en dicho lugar, bajo el argumento de que su actitud era sospechosa. Posteriormente, la víctima decidió ir a las oficinas de la Dirección General de la Policía Municipal en la Ciudad de la Paz con la finalidad de explicar y denunciar el acto injustificado de molestia del cual había sido sujeta minutos antes. En ese momento fue agredida por una servidora pública de la Policía Municipal, quien la tomó de los brazos, le colocó candados de mano (esposas) para trasladarla a un cubículo a través de empujones y luego la jaloneó de los brazos, a pesar de que la víctima manifestó, durante el maltrato, que padecía de artritis reumatoide y fibromialgia, lo que le causó lesiones en los brazos.⁷
- 15.** Por último, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora (CEDH Sonora) presentó la Recomendación No. 1/2023 sobre el caso de “Muerte en Celda (Ejecución Extrajudicial)” atribuidas a servidores públicos del Ayuntamiento de Empalme Sonora, concretamente a elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como al juez calificador y al médico certificador por la violación al derecho a la vida.
- 16.** Los hechos violatorios se dieron cuando elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Empalme detuvieron y trasladaron a la víctima a las instalaciones de la Comisaría de esa localidad, en donde fue evaluada por el médico certificador, quien dictaminó que no existían lesiones, pero sí efectos sistemáticos secundarios por consumo de depresores y que

⁶ Ídem, Recomendación No. 4/2024.

⁷ Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur (CEDHBCS), Recomendación No. 02/2022.



se encontraba apto para el ingreso a las celdas municipales; más tarde el policía auxiliar comisionado en las celdas preventivas municipales encontró sin vida a la víctima por aparente asfixia mecánica autoinfligida⁸.

17. Por lo anterior, es importante recordar que las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad originada en el desequilibrio de poder entre ellas y la autoridad encargada de su custodia, por lo que al encontrarse en situación de incomunicación, ésta debe durar sólo el tiempo necesario para que sean presentadas ante la autoridad competente sin dilación.
18. En este sentido, las autoridades, sin importar el tipo de sanciones que determinen, deben garantizar a las personas PdL el derecho al debido proceso, presunción de inocencia, conocimiento de sus derechos y acceso oportuno a una defensa letrada y adecuada. Además de garantizar el trato digno y apegarse a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, toda vez que la situación de detención significa la limitación del derecho al libre tránsito y a la comunicación, no obstante, no limita el pleno goce de los demás derechos humanos; por el contrario, refuerza la obligación de las autoridades de respetarlos y garantizarlos.
19. En este contexto cobra relevancia la labor que realiza este Mecanismo a través de las visitas de supervisión, así como la obligación de la autoridad de velar por los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una sanción administrativa dentro de los juzgados cívicos, toda vez que el cumplimiento de sus obligaciones podría tener un impacto en la prevención de actos de tortura y/o malos tratos.
20. Por otro lado, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se realizó una reforma al texto del artículo 73 de la CPEUM y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual se encuentra pendiente de publicación.
21. En este contexto es que el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad, así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.⁹
22. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios, se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad; además de un estudio sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios —a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas—.

⁸ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora (CEDH Sonora), Recomendación No. 1/2023.

⁹ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17



- 23.** A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediación y la concentración. Ello con el propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita¹⁰.
- 24.** Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, se precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:
- Salas de audiencias con espacios para el público;
 - Oficinas para el personal del juzgado cívico;
 - Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
 - Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
 - Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
 - Sección para niñas y niños;
 - Espacio para recepción, y
 - Baños.¹¹
- 25.** Finalmente, como parte del Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México¹², las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.

IV. METODOLOGÍA

- 26.** Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo, en cuanto a la obligación de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la prevención de la tortura y los malos tratos, el MNPT realiza una planificación de visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad, la cual deriva de solicitudes realizadas por su Comité Técnico¹³, por organismos nacionales e

¹⁰ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 50

¹¹ Ídem.

¹² Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación

Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal

Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas

Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana

¹³ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, Artículo 76.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.



internacionales de la sociedad civil, o derivada del monitoreo a medios de comunicación donde se difundan posibles hechos constitutivos de tortura o malos tratos.

27. Así, del 13 al 17 de noviembre de 2023, el MNPT realizó visitas de supervisión a 21 lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora, enlistados a continuación. Asimismo, se mencionará el total de personas PdL entrevistadas por centro de detención municipal.

| Entidad Federativa | Centros de detención municipal | No. de personas entrevistadas |
|---------------------|--|-------------------------------|
| Baja California | Ensenada | 4 |
| | Mexicali | 2 |
| | Tecate | 0 |
| | Tijuana | 7 |
| | Playas de Rosarito | 5 |
| | San Quintín | 2 |
| Baja California Sur | Loreto | 3 |
| | Los Cabos | 2 |
| | La Paz | 0 |
| | Mulegé | 0 |
| | Comondú | 2 |
| Sonora | Cajeme | 1 |
| | Carbó | 0 |
| | Empalme | 1 |
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | 0 |
| | Guaymas | 2 |
| | Hermosillo Zona 1 - Centro | 1 |
| | La Colorada | 0 |
| | Mazatán | 0 |
| | Ures | 0 |
| | Villa Pesqueira | 0 |
| Total: | | 32 |

28. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron las obligaciones de las autoridades penitenciarias a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:

- Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
- Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
- Entrevista a la persona encargada del área médica
- Entrevista a personas privadas de su libertad

29. En ese esquema, los insumos recabados in situ y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.

30. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que



además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas¹⁴.

31. A partir de dicho enfoque, el cual permite identificar a las personas titulares de derechos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos, la presentación de los hallazgos de las visitas de supervisión contenidos en este informe permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes, dar cumplimiento a sus obligaciones.¹⁵

32. La Guía técnica de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, de la CNDH, establece la siguiente definición:

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos¹⁶.

33. En este sentido, en el informe se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de líneas de acción estratégicas en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los centros de detención municipal visitados en **Baja California, Baja California Sur y Sonora**, con el fin de que se atiendan y, eventualmente, se erradiquen los riesgos de tortura o malos tratos.

34. A partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas, se identificó que las problemáticas que motivan el presente documento tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.

35. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad pues, para erradicarlos, no es suficiente que la autoridad supervisada cumpla con las recomendaciones que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, lo que da pie a que el presente instrumento sea considerado como Informe Especial.

36. Es así como las líneas de acciones estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura, a través de la generación de política pública que permita

¹⁴ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas observadas. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.

37. Estratégicamente, las líneas de acción de política pública tienen como base la atención de los factores de riesgo identificados por el MNPT durante las visitas, haciendo énfasis en la implementación y fortalecimiento de salvaguardias para las personas PdL. Las líneas de acción incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
38. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de dichas líneas de acción, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
39. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas siguientes a la notificación del instrumento**.
40. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores¹⁷ de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de **hasta 60 días**¹⁸ deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.
41. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, al considerar el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, contribuyan a eliminar los factores de riesgo identificados, y se

¹⁷ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten “verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013) Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, página 48.



contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas PdL. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de un tiempo de **hasta 180 días**.

- 42.** Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con el enfoque de derechos humanos se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
- 43.** Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General de Tortura.

V. FACTORES DE RIESGO

- 44.** El artículo 72 de la Ley General sobre Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 45.** Ahora bien, en materia de derechos humanos hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria.¹⁹
- 46.** Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales (ambas constituyen la prevención directa); y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto (prevención indirecta).²⁰
- 47.** Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos²¹.

¹⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Pág. 11.

²⁰ Ídem.

²¹ Ibidem, página 13.



48. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular²².
49. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de prevenir violaciones a derechos humanos.
50. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

A. Hallazgos generales

51. En el ámbito administrativo las autoridades adquieren la obligación de velar por los derechos de las personas que se encuentran cumpliendo una sanción por una falta administrativa y se encuentran privadas de su libertad. Para ello, es fundamental que cuenten con marcos jurídicos que les otorguen las facultades que les permitan desarrollar acciones para salvaguardar la integridad psicofísica de las personas bajo su custodia.
52. Durante las visitas realizadas a los centros de detención municipal en **Baja California**, las autoridades manifestaron que en el ejercicio de sus funciones aplican la siguiente normatividad²³:

| Baja California | | |
|--------------------------------|--|--|
| Centros de detención municipal | Normatividad que la autoridad dijo aplicar para la imposición de sanciones administrativas | Observaciones |
| Ensenada | Reglamento de Tránsito Municipal (2023) | Se encontró en la página oficial del Ayuntamiento de Ensenada el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada . Última actualización: 16/08/2024. |
| Mexicali | Bando de Policía y Gobierno de Mexicali (2002) | Se encontró en la página oficial del Ayuntamiento de Mexicali el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mexicali . Última actualización: 04/12/2020. |
| Tecate | Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tecate (sin fecha) | No se encontró información en línea. |

²² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). América Latina y del Caribe Conocimiento del riesgo.

²³ Las tablas que se presentan a continuación se relacionan con el instrumento aplicado a la persona titular, responsable o encargada del centro de detención municipal.



| Baja California | | |
|--------------------------------|--|---|
| Centros de detención municipal | Normatividad que la autoridad dijo aplicar para la imposición de sanciones administrativas | Observaciones |
| Tijuana | Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana (2021) | Se encontró en la página oficial del Ayuntamiento de Tijuana el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana . Última actualización: 17/11/2023. |
| Playas de Rosarito | Reglamento de Orden y Justicia de Playas de Rosarito (2021) | Se encontró en la página oficial del Ayuntamiento de Playas de Rosarito el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Playas de Rosarito . Última actualización: 15/10/2021. |
| San Quintín | Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ensenada (sin fecha) ²⁴ | No se encontró información en la página oficial del Ayuntamiento. |

53. Al respecto, es necesario precisar que, al contrastar lo manifestado por las autoridades con la búsqueda realizada por personal de MNPT, se identificó que en 3 de los 6 separos municipales visitados en **Baja California** existía el riesgo de que durante su operación aplicaran normatividad no actualizada.

54. Sobre la legislación que utilizan los separos en **Baja California Sur**, se tuvieron los siguientes hallazgos:

| Baja California Sur | | |
|--------------------------------|--|---|
| Centros de detención municipal | Normatividad que la autoridad dijo aplicar para la imposición de sanciones administrativas | Observaciones |
| Comondú | Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Comondú (1999) | Se encontró en la página oficial del Ayuntamiento de Comondú el Bando Municipal publicado el 03/09/1984 en el Boletín Oficial. |
| Mulegé | Bando de Policía, Buen Gobierno del Municipio de Mulegé (sin fecha) | No se encontró información en la página oficial del Ayuntamiento. |
| La Paz | Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de la Paz (sin fecha) | Se encontró en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica de La Paz . Última actualización: 20/08/2024. |
| Los Cabos | Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos (sin fecha) | Se encontró en la página oficial del Ayuntamiento de Los Cabos el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos . Última actualización: 10/05/2022. |
| Loreto | Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Loreto (sin fecha) | No se encontró información en la página oficial del Ayuntamiento. |

55. En el caso de **Sonora** se advirtió que en el municipio de **Hermosillo** existe el riesgo de que la normatividad utilizada por la autoridad para la operación del separo municipal podría no encontrarse actualizada; en tanto que en **San Miguel Horcasitas** la servidora pública

²⁴ La Jueza Calificadora manifestó que las sanciones se encuentran previstas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ensenada, esto porque se encuentra pendiente la emisión del aplicable al recién creado Municipio de San Quintín.



entrevistada manifestó no conocer la normatividad en la que basan la imposición de sanciones, lo cual conlleva el riesgo de que se impongan sanciones que no se ajusten a los parámetros legales.

| Sonora | | |
|--|---|--|
| Centros de detención municipal | Normatividad que la autoridad dijo aplicar para la imposición de sanciones administrativas | Observaciones |
| Cajeme | Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cajeme (2021) | No se encontró información en la página oficial del Ayuntamiento. |
| Carbó | Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Carbó (sin fecha) | Se encontró en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Carbó . Última actualización: 19/12/2022. |
| Empalme | Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Empalme (2018) | No se encontró información en la página oficial del Ayuntamiento. |
| San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | La servidora pública entrevistada manifestó que desconoce la normatividad en que se basa la imposición de sanciones por faltas administrativas. | Se encontró en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Miguel Horcasitas . Última actualización: 07/11/2019. |
| Guaymas | Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guaymas (2008) | No se encontró información en la página oficial del Ayuntamiento. |
| Hermosillo Zona 1 - Centro | Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hermosillo (2021) | Se encontró en la página oficial del Ayuntamiento de Hermosillo el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo . Última actualización: 29/08/2024. |
| La Colorada | Bando de Policía y Gobierno del Municipio de La Colorada (sin fecha) | Se encontró en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de La Colorada . Última actualización: 04/08/2016. |
| Mazatán | Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatán (2021) | Se encontró en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mazatán . Última actualización: 03/06/2019. |
| Ures | Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ures (sin fecha) | Se encontró en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ures . Última actualización: 25/05/2023. |
| Villa Pesqueira | Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Pesqueira (sin fecha) | Se encontró en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Villa Pesqueira . Última actualización: 12/09/2022. |

56. Otro de los elementos a considerar para el adecuado funcionamiento de los centros de detención administrativa municipal es que éstos cuenten con el suficiente personal para cumplir con sus funciones de forma oportuna. En este sentido, con respecto al número de



personal con el que cuentan los centros de detención municipales visitados se conoció lo siguiente:

| Baja California | | | |
|--------------------------------|---------------------|---|--|
| Centros de detención municipal | Número de jueces/as | Turnos | El centro de detención municipal cuenta con jueces en todos los turnos |
| Ensenada | 2 | 12 horas Horario: 7:00 a 19:00 horas (matutino) 19:00 a 7:00 horas (nocturno) | Sí |
| Mexicali | 4 | 2 en turno matutino 2 en turno nocturno Horario: 8:00 a 20:00 horas | Sí |
| Tecate | 6 | 24 horas Horario: 9:00 a 9:00 horas | Sí |
| Tijuana | 6 | 12 horas de trabajo por 60 horas de descanso Horario: 8:00 a 20:00 horas | Sí |
| Playas de Rosarito | 7 | 12 horas Horario: 7:00 a 19:00 horas | Sí |
| San Quintín | 2 | 12 horas Horario: 7:00 a 19:00 horas y 19:00 a 7:00 horas | Sí |

| Baja California Sur | | | |
|--------------------------------|---------------------|--|--|
| Centros de detención municipal | Número de jueces/as | Turnos | El centro de detención municipal cuenta con jueces en todos los turnos |
| Loreto | 4 | 4 turnos escalonados en 8 horas de trabajo por 24 horas de descanso. | Sí |
| Los Cabos | 5 | 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso | Sí |
| La Paz | 6 | 6 turnos escalonados en 17 horas de trabajo por 72 de descanso en cada turno. | Sí |
| Mulegé | 2 | 3 turnos Horario: 8:00 a 15:00 horas 15:00 a 22:00 horas 22:00 a 8:00 horas | Sí |
| Comondú | 4 | La autoridad mencionó que cuenta con 3 jueces, de los cuales un juez se encuentra en Ciudad Insurgentes, todos con un horario de 08:00 a 15:00 horas, disponibles al llamado telefónico. | No |



| Sonora | | | |
|--------------------------------|---------------------|--|---|
| Centros de detención municipal | Número de jueces/as | Turnos | El centro detención municipal cuenta con jueces en todos los turnos |
| Cajeme | 4 | Lunes a domingo, de 07:00 a 15:00; de 15:00 a 23:00 y de 23:00 a 07:00 horas del día siguiente, estos turnos se van rolando, para que un turno descansa. | Sí |
| Empalme | 4 | 3 turnos Horario: 7:00 a 15:00 horas 15:00 a 23:00 horas 23:00 a 7:00 horas Tres semanas con una semana de descanso. | Sí |
| Guaymas | 5 | Horarios: 7:00 a 15:00 horas 15:00 a 23:00 horas 23:00 a 7:00 horas | Sí |
| Hermosillo Zona 1-Centro | 4 | 24 horas de trabajo durante 3 semanas por una semana de descanso. | Sí |
| Ures | 1 | De lunes a viernes cubre un horario de oficina, con una disponibilidad 24 horas del día ante cualquier eventualidad. | No |

57. De la información presentada anteriormente destaca que, en **Comondú** y **Ures**, si bien cuentan con la figura de un juez calificador, en **Comondú** los horarios de las personas juzgadoras son de 8:00 a 15:00 horas, por lo que el resto del día se encuentra descubierto, esto es, 18 horas. Situación similar se observó en **Ures**, en donde la autoridad mencionó que sólo cuentan con una persona que se encarga de determinar las sanciones administrativas con un horario de oficina, sin que precisara el periodo de tiempo cubierto; aunque informó que se encuentra disponible las 24 horas, existe el riesgo de que una persona privada de la libertad sea presentada y no haya quien resuelva su situación jurídica.

58. Para efectos del análisis de los factores de riesgo identificados durante las visitas de supervisión, se tuvo conocimiento de 5 separos municipales en Sonora que no cuentan con un(a) juez(a) calificador(a) que se encargue de imponer sanciones administrativas y/o en su caso no se encontraba al momento de la visita:

| Centros de detención municipal que no cuentan con Juez Calificador | |
|--|--|
| Entidad federativa | Centro de detención municipal |
| Sonora | Carbó |
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) |
| | La Colorada |
| | Mazatán |
| | Villa Pesqueira |



59. Durante las visitas a los separos municipales señalados, se entrevistaron a personas servidoras públicas que indicaron que en esos lugares no cuentan con recursos humanos ni materiales para su funcionamiento, lo cual se describe a continuación:
60. En los municipios de **La Colorada** y **Carbó** el comisario y el policía estatal entrevistados manifestaron que carecen de juez calificador, así como de personal e infraestructura para la legal imposición de sanciones por faltas administrativas, por lo que no se llevan a cabo detenciones por faltas de carácter administrativo contempladas en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de La Colorada y el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Carbó.
61. Por su parte la policía municipal en turno en **San Miguel Horcasitas** (Estación Pesqueira), informó que no cuentan con juez calificador, por lo que son los elementos de la policía municipal en turno y el comisario quienes imponen sanciones administrativas a las personas tomando en consideración si éstas se encuentran agresivas o no.
62. En el municipio de **Mazatán**, el comisario, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal mencionó que carecen de juez calificador por lo que él es quien se encarga de imponer las sanciones.
63. En los separos municipales de **Villa Pesqueira** se entrevistó al comisario general, quien mencionó que en ese lugar no cuentan con el personal necesario para la imposición de sanciones de carácter administrativo por lo que no llevan a cabo detenciones por faltas administrativas.
64. En las instalaciones de los separos de **Mazatán**, el comisario de la policía preventiva que se encontraba al momento de la visita negó el acceso a áreas de separos. Asimismo, señaló que no era posible mostrar ningún documento relacionado con las detenciones por faltas administrativas.
65. En el caso de los separos municipales de **San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira)** y **Mazatán** las autoridades mencionaron que al no contar con jueces calificadores la imposición de sanciones administrativas la realizan ellos, al respecto, el MNPT ha manifestado que la imposición de sanciones administrativas por autoridades no facultadas para ello, sin respetar el derecho de audiencia ni emitir un resolución escrita, contraviene los derechos de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la CPEUM, toda vez que se trata de actos de autoridad que no se encuentran debidamente fundados ni motivados.²⁵
66. Por otra parte, de la visita realizada a los 21 centros de detención municipal se entrevistó a un total de 32 personas, de las cuales en **Baja California**: 18 eran hombres y 2 mujeres; en **Baja California Sur**: 4 hombres y 3 mujeres; y en **Sonora**: 5 hombres.

²⁵ Informe 6/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Guerrero. Pág. 10.



B. Salvaguardias de las personas privadas de la libertad

67. De acuerdo con el criterio de este Mecanismo se supervisa la correcta aplicación de salvaguardias que, además de garantizar el acceso y respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas privadas de la libertad durante las primeras horas y días posteriores a su detención, dentro de estas salvaguardias se destacan cuatro:

1. Acceso a una persona defensora,
2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial,
3. El acceso a una examinación médica por un (a) médico(a), incluso independiente, y
4. La información sobre los derechos que le asisten.²⁶

68. Las salvaguardas señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así que las salvaguardas también repercuten positivamente en el fortalecimiento de los procesos, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general²⁷.

69. En relación con las salvaguardas o garantías mínimas que deben aplicarse a las personas PdL, la Observación general N° 2 del Comité contra la Tortura²⁸ establece que es obligación de la autoridad en su calidad de garante el llevar un registro oficial de los detenidos, informar a las personas que se encuentren bajo su custodia sus derechos, así como recibir sin demora asistencia letrada y médica independientes y facilitar la comunicación de la persona detenida con sus familiares.

1. Acceso a una persona defensora

70. El artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, establece la obligación del Estado de asegurar que las personas imputadas tengan acceso a una defensa adecuada, designándole una persona defensora pública, si es que no puede cubrir los servicios de una defensa privada, la cual elegirá libremente, incluso desde el momento de su detención, siendo éste uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.

71. Aunado a lo anterior, es responsabilidad de las autoridades encargadas de los lugares destinados a cumplir sanciones por faltas administrativas hacer del conocimiento de la persona detenida el derecho a una persona defensora que lo acompañe durante todo el proceso.

72. En ese sentido, es fundamental que el Estado garantice que existan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad

²⁶ Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico.

²⁷ CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.

²⁸ ONU. CAT (2007), párrafo 13. También el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el párrafo 11 de la Observación general 20 las refiere como disposiciones que deben observarse para garantizar la protección de los detenidos y prevenir actos de tortura.



a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.

- 73.** Bajo esa tesitura, el Estado velará por que las autoridades que se encargan de los lugares de privación de la libertad para cumplir con sanciones por faltas administrativas informen a la brevedad posible a todas las personas a quienes se les acuse de incurrir en ellas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.²⁹
- 74.** Cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”.³⁰ Es así que, aunque las menciones en la Constitución y Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse.³¹
- 75.** A continuación, se presentará la información respecto a lo que las autoridades y personas PdL refirieron respecto al acceso a comunicarse con una persona defensora.

| Baja California | | |
|---|--|-------------------------------|
| ¿Se permite a las personas PdL comunicarse con una persona defensora? | | |
| Centros de detención municipal | Respuesta de la autoridad | Respuesta de Las personas PdL |
| Ensenada | Sí. Desde el momento que se encuentran detenidos. | No (4 personas) |
| Mexicali | Sí. Desde su ingreso o por autorización de la jueza calificadora una vez que han sido ingresadas al área de separos. | No (2 personas) |
| Tecate | Sí. Cuando el juez determina la sanción. | No había personas detenidas. |
| Tijuana | No. | No (7 personas) |
| Playas de Rosarito | Sí. Al momento en que son presentadas ante el Juez. | No (5 personas) |
| San Quintín | No. | No (2 personas) |

| Baja California Sur | | |
|---|--|------------------------------|
| ¿Se permite a las personas PdL comunicarse con una persona defensora? | | |
| Centros de detención municipal | Respuesta de Autoridad | Respuesta de Personas PdL |
| Loreto | No. | No (3 personas) |
| Los Cabos | Sí. Una vez que la persona detenida es presentada. | No (2 personas) |
| La Paz | Sí. Una vez que la persona detenida es presentada. | No había personas detenidas. |
| Mulegé | Sí. Una vez que la persona detenida es presentada. | No había personas detenidas. |
| Comondú | Sí. Una vez que la persona detenida es presentada. | No (2 personas) |

²⁹ ONU, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, 1990. Numeral 2 y 5

³⁰ Garantías judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC---9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 27

³¹ Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párr. 68 y 69.



| Sonora | | |
|---|---|------------------------------|
| ¿Se permite a las personas PdL comunicarse con una persona defensora? | | |
| Centros de detención municipal | Respuesta de Autoridad | Respuesta de Personas PdL |
| Cajeme | Sí. En el momento que ingresan al centro de justicia. | Sí (1 persona) |
| Carbó | No. | No había personas detenidas. |
| Empalme | Sí. Una vez que se determina la sanción. | No (1 persona) |
| San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | Sí. En el momento que llega a la jefatura. | No había personas detenidas. |
| Guaymas | Sí. No especificó. | No (2 personas) |
| Hermosillo Zona 1-Centro | Sí. En la audiencia. | Sí (1 persona) |
| La Colorada | No. | No había personas detenidas. |
| Mazatán | Sí. En el momento en que llegan a la comisaría. | No había personas detenidas. |
| Ures | Sí. Cuando se encuentran en el área de las celdas. | No había personas detenidas. |
| Villa Pesqueira | No | No había personas detenidas. |

- 76.** De acuerdo con la información presentada anteriormente, se identificó que en dos separos municipales de Baja California (Tijuana y San Quintín), uno de Baja California Sur (Loreto) y dos en Sonora (La Colorada y Villa Pesquería) las autoridades entrevistadas señalaron que no se les permite a las personas privadas de la libertad tener comunicación con un(a) defensor(a).
- 77.** Por otra parte, llama la atención que en un separo de Baja California (Tecate) y en dos de Sonora (Empalme y Ures) el juez calificador mencionó que la comunicación con la persona defensora es permitida posterior a la audiencia e imposición de la sanción de arresto; situación que constituye un riesgo de maltrato hacia las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa, dado que restringe la posibilidad de que la persona sea asistida y ejerza recursos y acciones de defensa frente a actos indebidos o arbitrarios de los que pudo ser víctima.
- 78.** Ahora bien, no pasa desapercibido que 20 personas entrevistadas en Baja California, 7 en Baja California Sur y 3 en Sonora, esto es el 94% de las personas entrevistadas, manifestaron que no se les permitió tener comunicación con persona defensora alguna, lo que contrasta con lo señalado por las autoridades, que en 15 de los 21 (71%) separos visitados indicaron sí permitir la comunicación con la persona defensora.
- 79.** En este sentido, resulta fundamental que las autoridades cuenten con registros fehacientes y verificables sobre la forma en que están implementando la salvaguarda, dado que en el caso de comunicar su contenido de forma verbal no es posible supervisar su cumplimiento.
- 80.** Debe destacarse que el acceso a la comunicación con una persona defensora en los primeros momentos de la detención funge como una salvaguarda toda vez que las personas detenidas pueden acceder a mecanismos que protejan su bienestar y salvaguardar otros derechos durante el procedimiento administrativo.
- 81.** Asimismo, puede disuadir a las autoridades de recurrir a abusos y reducir el reducir el riesgo de tortura y malos tratos. En ese sentido, la autoridad administrativa debe, desde el primer



momento, facilitar el acceso a los medios de comunicación necesarios a fin de que la persona detenida pueda establecer contacto directo con sus representantes legales.

2. Comunicación con el exterior

- 82.** El Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, puede incrementar el riesgo de que se cometan actos de maltrato y tortura.³² De igual forma, menciona que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”.³³
- 83.** Asimismo, el MNPT se ha pronunciado sobre la importancia del derecho de las personas que se encuentran privadas de la libertad a comunicarse con personas del exterior lo que constituye una de garantía básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada.³⁴ A partir de la cual puede denunciar si fuera el caso cualquier acto de maltrato que puede ser analizado como tortura.
- 84.** Ahora bien, a continuación, se presenta la información con relación a lo que tanto las autoridades como las personas PdL mencionaron en torno a la comunicación con el exterior.

| Baja California | | | | |
|---|-----------|-----------------------------|------------|--------------------|
| ¿Se permite a las personas PdL comunicarse con personas del exterior? | | | | |
| Centros de detención municipal | Autoridad | Personas PdL | | |
| | | Sí | No | Declinó la llamada |
| Ensenada | Sí | 1 persona | 1 persona | 2 personas |
| Mexicali | Sí | | | 2 personas |
| Tecate | Sí | No había personas detenidas | | |
| Tijuana | No | 1 persona | 2 personas | 4 personas |
| Playas de Rosarito | Sí | 1 persona | 2 personas | 2 personas |
| San Quintín | No | | 1 persona | 1 persona |

| Baja California Sur | | | | |
|---|-----------|-----------------------------|------------|--------------------|
| ¿Se permite a las personas PdL comunicarse con personas del exterior? | | | | |
| Centros de detención municipal | Autoridad | Personas PdL | | |
| | | Sí | No | Declinó la llamada |
| Loreto | No | 1 persona | 2 personas | |
| Los Cabos | Sí | 2 personas | | |
| La Paz | Sí | No había personas detenidas | | |
| Mulegé | Sí | No había personas detenidas | | |
| Comondú | Sí | | 1 persona | 1 persona |

³² ONU. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49

³³ ONU. Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Párr. 32.

³⁴ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.



| Sonora | | | | |
|---|-----------|-----------------------------|-----------|--------------------|
| ¿Se permite a las personas PdL comunicarse con personas del exterior? | | | | |
| Centros de detención municipal | Autoridad | Personas PdL | | |
| | | Sí | No | Declinó la llamada |
| Cajeme | Sí | | | 1 persona |
| Carbó | No | No había personas detenidas | | |
| Empalme | Sí | | 1 persona | |
| San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | Sí | No había personas detenidas | | |
| Guaymas | Sí | | 1 persona | 1 persona |
| Hermosillo Zona 1-Centro | Sí | | | 1 persona |
| La Colorada | No | No había personas detenidas | | |
| Mazatán | Sí | No había personas detenidas | | |
| Ures | Sí | No había personas detenidas | | |
| Villa Pesqueira | No | No había personas detenidas | | |

85. Al respecto, se identificó que en 6 de los 21 municipios supervisados (28%) la autoridad manifestó que no permite a las personas privadas de la libertad sostener algún tipo de comunicación con el exterior; en Baja California Sur es en donde más municipios señalaron cumplir con esta salvaguardia: 4 de 5, en tanto que en Sonora se informó en 7 de los 10 municipios y en Baja California se realiza 4 de los 6 lugares visitados.

86. Ahora bien, es relevante señalar que sólo 6 de las 32 (19%) personas PdL entrevistadas manifestaron que se les permitió acceder a una llamada telefónica; situación que da cuenta de la necesidad de fortalecer los mecanismos a través de los que se informa a las personas sobre esta salvaguardia, el acceso a dispositivos de comunicación y la forma en que se registra, tanto la difusión de la salvaguardia como su acceso.

87. Por otra parte, sobre el acceso o posibilidad de recibir visitas, de las entrevistas realizadas a personas servidoras públicas y a personas privadas de la libertad se obtuvo la siguiente información:

| Baja California | | | | |
|---|---|------------------------------|------------|------------------------|
| ¿Se permite a las personas PdL recibir visitas? | | | | |
| Centros de detención municipal | Autoridad | Personas PdL | | |
| | | Sí | No | No ha recibido visitas |
| Ensenada | Sí. En cualquier momento del día. | | 1 persona | 3 personas |
| Mexicali | Sí. Autoriza la jueza calificadora. | | | 2 personas |
| Tecate | No. | No había personas detenidas. | | |
| Tijuana | No. | | 1 persona | 6 personas |
| Playas de Rosarito | Sí. Autoriza el Juez Cívico. | | 2 personas | 3 personas |
| San Quintín | Sí. Cuando se hace el pago de la multa o para llevar alimentos a su familiar. | | | 2 personas |

| Baja California Sur | | | | |
|---|--|------------------------------|-----------|------------------------|
| ¿Se permite a las personas PdL recibir visitas? | | | | |
| Centros de detención municipal | Autoridad | Personas PdL | | |
| | | Sí | No | No ha recibido visitas |
| Loreto | Sí. Autoriza el juez una vez que se determina la sanción administrativa. | | | 3 personas |
| Los Cabos | | | 1 persona | 1 persona |
| La Paz | | No había personas detenidas. | | |
| Mulegé | | No había personas detenidas. | | |
| Comondú | | | | 2 personas |



| Sonora | | | | |
|---|--|------------------------------|----|------------------------|
| ¿Se permite a las personas PdL recibir visitas? | | | | |
| Centros de detención municipal | Autoridad | Personas PdL | | |
| | | Sí | No | No ha recibido visitas |
| Cajeme | Sí. Autoriza la Jueza Cívica a petición de los familiares. | | | 1 persona |
| Carbó | No | No había personas detenidas. | | |
| Empalme | Sí. Autoriza la Jueza Cívica a petición de los familiares. | | | 1 persona |
| San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | No | No había personas detenidas. | | |
| Guaymas | Sí. Desde el momento en que ingresan al centro de detención. | | | 2 personas |
| Hermosillo Zona 1 - Centro | Sí. Autoriza la Jueza Cívica a petición de los familiares. | | | 1 persona |
| La Colorada | No. | No había personas detenidas. | | |
| Mazatán | Sí. Autoriza el comisario a petición de los familiares | No había personas detenidas. | | |
| Ures | Sí. Desde su ingreso a las galeras | No había personas detenidas. | | |
| Villa Pesqueira | No. | No había personas detenidas. | | |

- 88.** De la información antes señalada se advierte que en 15 de los 21 (71%) centros visitados las autoridades manifestaron permitir a las personas privadas de la libertad recibir visita. Sin embargo, es necesario precisar que, si lo permiten, éstas se encuentran condicionadas en muchos de los casos: en San Quintín, Baja California, la visita se condiciona al pago de una multa; en tanto que en 5 municipios de Sonora que permiten la visita (Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo y Mazatán), ésta sólo se autoriza a petición de los familiares.
- 89.** Estos hallazgos suponen un riesgo en el acceso a la salvaguardia dado que condicionan su acceso al hecho de que la persona privada de la libertad realice el pago de una multa, lo que implica que, si la persona no cuenta con los recursos económicos, está impedida para recibir visita y, en consecuencia, limita su posibilidad de contactar a sus redes de apoyo; o bien, en el caso de Sonora, el ejercicio de la salvaguardia se traslada a los familiares, pues son éstos quienes deben solicitar su implementación.
- 90.** En este sentido, dentro del procedimiento administrativo que siguen las autoridades para la imposición de sanciones, no se observó que el acceso a visita esté regulado de forma general, lo que resta el efecto preventivo de la salvaguardia al condicionar su implementación.
- 91.** Por otro lado, a dicho de la autoridad sobre las llamadas con personas del exterior, así como si las visitas se realizan en condiciones de privacidad, se obtuvo lo siguiente:

| ¿Las llamadas se realizan en condiciones de privacidad? | Sí | No |
|---|-----|-----|
| Baja California | 67% | 33% |
| Baja California Sur | 80% | 20% |
| Sonora | 70% | 30% |

| ¿Las visitas se realizan en condiciones de privacidad? | Sí | No |
|--|-----|-----|
| Baja California | 67% | 33% |



| ¿Las visitas se realizan en condiciones de privacidad? | Sí | No |
|--|------|-----|
| Baja California Sur | 100% | 0% |
| Sonora | 60% | 40% |

92. Ahora bien, con relación a si las autoridades de los lugares de detención municipal visitados mostraron registros de visitas de personas del exterior, se conoció lo siguiente:

| Centros de detención municipal | | ¿Cuenta con registros de visitas? | ¿Se mostraron los registros al momento de la visita? |
|--------------------------------|--|-----------------------------------|--|
| Baja California | Ensenada | No | N/A |
| | Mexicali | Sí | Sí |
| | Tecate | No | No |
| | Tijuana | Sí | Sí |
| | Playas de Rosarito | No | N/A |
| | San Quintín | S/D | N/A |
| Baja California Sur | Loreto | No | N/A |
| | Los Cabos | No | N/A |
| | La Paz | No | N/A |
| | Mulegé | No | N/A |
| | Comondú | No | N/A |
| Sonora | Cajeme | S/D | N/A |
| | Carbó | S/D | N/A |
| | Empalme | S/D | N/A |
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | No | N/A |
| | Guaymas | No | No |
| | Hermosillo Zona 1 - Centro | Sí | No |
| | La Colorada | S/D | S/D |
| | Mazatán | No | N/A |
| | Ures | No | N/A |
| | Villa Pesqueira | S/D | N/A |

93. De acuerdo con lo antes descrito, en Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito, Loreto, Los Cabos, La Paz, Mulegé, Comondú, San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira), Guaymas, Mazatán y Ures, las autoridades refirieron no contar con registros de las visitas a personas que se encuentran cumpliendo con una sanción administrativa, lo que dificulta verificar y supervisar la adecuada implementación de esta salvaguarda.

94. La importancia de que las llamadas, así como las visitas se realicen en condiciones de privacidad posibilita que las personas detenidas de manera libre informen a un(a) tercero(a) acerca de las condiciones de internamiento en las que se encuentran y permite que las personas PdL denuncien posibles actos de tortura y/o malos tratos.

95. Finalmente, como se ha señalado, la comunicación con el exterior (realizar llamadas telefónicas en los primeros momentos de la detención y recibir visitas durante la privación de la libertad) puede reducir los riesgos de que las personas detenidas sufran tortura u otros malos tratos, ya que pueden notificar a terceros y acceder a mecanismos de queja para informar cualquier situación durante la detención y el cumplimiento de la sanción administrativa.



3. Acceso a una examinación médica por un(a) médico(a)

96. Respecto a las certificaciones de integridad física, es importante recalcar que éstas no sólo cumplen una función como salvaguardia al ser un mecanismo efectivo en la documentación de la tortura y los malos tratos para las personas que ingresan a un centro de privación de la libertad, sino que además permiten determinar si existen secuelas de malos tratos anteriores y evaluar cuándo esos malos tratos tuvieron lugar. Del mismo modo, la certificación representa una buena ocasión para evaluar el estado de salud de la persona privada de la libertad y sus necesidades desde el punto de vista médico,³⁵ y un elemento indispensable para registrar la cadena de custodia respecto de la integridad de la persona.
97. En tal sentido, es conveniente puntualizar que las autoridades deben implementar medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como del personal que lleva a cabo las certificaciones, sin menoscabo de las condiciones en las que se realicen, debiendo procurar que en todo momento se respete la dignidad de la persona detenida y se mantenga la confidencialidad de la información que ésta le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.
98. La LGPIST señala en su artículo 46 que quien realice la examinación médica está obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberá hacer referencia pormenorizada de las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de ésta.
99. En ese sentido, la información que se presenta a continuación es con relación a las entrevistas realizadas a las autoridades y personal médico de los 21 centros de detención municipal, respecto a si se cuenta con un área médica, cuánto personal médico adscrito hay, así como si se realiza un certificado médico a las personas detenidas, de lo que se conoció lo siguiente:

| Centros de detención municipal | | ¿Cuenta con área médica? | Número de personal médico | Horarios/turnos |
|--------------------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|---|
| Baja California | Ensenada | Sí | 5 médicos | 8:00 a 15:00 horas; 15:00 a 21:30 horas y 21:30 a 08:00 horas |
| | Mexicali | Sí | 11 médicos | Seis turnos de doce horas |
| | Tecate | Sí | 3 médicos | S/D |
| | Tijuana | Sí | 1 médico | S/D |
| | Playas de Rosarito | Sí | 4 médicos | 08:00 a 15:00 horas; 15:00 a 22:00 horas y 22:00 a 08:00 horas. |
| | San Quintín | No | 3 médicos | Turno matutino, vespertino y nocturno |
| Baja Califor | Loreto | No | 1 médico ³⁶ | S/D |
| | Los Cabos | Sí | 6 médicos | Dos en turno matutino Dos en turno vespertino y Dos en turno nocturno |

³⁵ Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Op. Cit.* Párrafo 172.

³⁶ La autoridad entrevistada refirió que no cuentan con área médica y no cuentan con personal médico adscrito, sin embargo, un médico adscrito a la clínica del ISSSTE del municipio, es quien acude al área de barandilla a realizar la certificación de las personas arrestadas.



| Centros de detención municipal | | ¿Cuenta con área médica? | Número de personal médico | Horarios/turnos |
|--------------------------------|--|--------------------------|---------------------------|---|
| | La Paz | Sí | 7 médicos | 24 horas 7 días a la semana ³⁷ |
| | Mulegé | No | 1 médico ³⁸ | S/D |
| | Comondú | No | 3 médicos | 08:00 a las 13:00 horas ³⁹ |
| Sonora | Cajeme | Sí | 6 médicos | Dos de 7:00 a 14:00 y de 14:00 a 21:00; Cuatro de 21:00 a 7:00; Uno de 7:00 a 21:00 horas; (sábados y domingos) ⁴⁰ |
| | Carbó | No | Sin médico | N/A |
| | Empalme | Sí | 4 médicos ⁴¹ | 7:00 a 15:00 horas; 15:00 a 23:00 horas 23:00 a 7:00 horas, todos los días durante tres semanas, con una semana de descanso. |
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | No | Sin médico | N/A |
| | Guaymas | Sí | 5 médicos | Tres de 06:00 a 14:00, de 14:00 a 21:00; Dos de 21:00 a 06:00 Uno de 08:00 a 20:00 horas (sábados) |
| | Hermosillo Zona 1 - Centro | Sí | 5 médicos | Uno en turno matutino; Uno en turno vespertino; Uno en turno nocturno y fines de semana |
| | La Colorada | No | Sin médico | N/A |
| | Mazatán | No | Sin médico | N/A |
| | Ures | No | 1 médico | 24 horas, 7 días a la semana |
| | Villa Pesqueira | No | Sin médico | N/A |

100. Al respecto, se identificó una problemática relacionada a la falta de área médica en 10 de los 21 (48%) centros de detención municipal. Es importante que los lugares de detención cuenten con un área exclusiva y el equipo e instrumental médico suficiente para llevar a cabo las certificaciones médicas y revisión del estado físico y psicológico de todas las personas detenidas que ingresen, de manera que se garantice el derecho al acceso a la salud y la detección oportuna de posibles actos de maltrato o tortura.

101. Por otra parte, se identificó que 5 de los 21 separos supervisados no cuentan con personal médico para realizar las certificaciones correspondientes (Carbó, San Miguel Horcasitas, La Colorada, Mazatán y Villa Pesqueira). Ahora bien, en 2 de los centros visitados (Loreto y Mulegé) la persona titular manifestó que aunque no disponen de personal médico, se apoyan de profesionales adscritos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

³⁷ El Jefe de la Unidad de Medicina Legal Municipal de la Paz, indicó que el personal adscrito trabaja las 24 horas los 7 días de la semana.

³⁸ El juez calificador mencionó que no cuentan con área médica, no obstante, agregó que, si cuentan con un médico del municipio que acude al área de barandilla realizar la certificación médica. Sin embargo, al momento de la visita no se encontraba personal médico.

³⁹ El médico entrevistado mencionó que el horario de 08:00 a las 13:00 horas es de forma presencial y que los médicos también realizan una guardia y están a disposición las 24 horas del día los 7 días de la semana, rotándose cada médico una semana.

⁴⁰ El médico entrevistado también refirió contar con un coordinador médico que está disponible las 24 horas (sin horario fijo).

⁴¹ El juez calificador informó que los médicos adscritos al área acuden al llamado del juez calificador en turno cuando existe una valoración médica de ingreso por realizar, esperándolos sólo por espacio de 15 minutos, esto a pesar de tener un horario establecido. En caso de que no se presente el médico en ese periodo de tiempo, la persona es puesta en libertad.



del Estado (ISSSTE) y de personal adscrito al Municipio, quienes acuden al lugar de detención municipal cuando llegan personas detenidas.

- 102.** Aunado a ello, se identificó que en Comondú el personal médico sólo se encuentra en un horario de 08:00 a 13:00 horas y, según el dicho de la autoridad entrevistada, el resto de tiempo es cubierto por una guardia virtual que acude a las instalaciones en caso de que se necesite.
- 103.** Lo antes expuesto representa un riesgo de que las personas PdL que ingresan a los centros de detención municipal visitados no sean certificadas médicamente de forma oportuna, ya que su atención podría depender de la disponibilidad del personal médico al momento de su ingreso, lo que podría obstaculizar que se deje constancia sobre las condiciones en las que es presentada una persona.
- 104.** En el caso de Tecate, la autoridad entrevistada manifestó que sólo se certifica a las personas detenidas que lo solicitan a las personas juzgadoras, situación que no permite que la salvaguarda se implemente de forma integral y optima, ya que la Ley General de Tortura establece la obligación de certificar a todas las personas privadas de la libertad, sin excepción.
- 105.** Ahora bien, de las entrevistas al personal encargado del área médica se obtuvo que 12 de los 21 lugares visitados no realizan las certificaciones médicas en condiciones de privacidad. Las certificaciones médicas deberán de llevarse a cabo en un lugar separado del área de barandilla, así como del área de aseguramiento y sin presencia de personal que no sea el del área médica, esto con la finalidad de que las personas detenidas puedan manifestar cualquier tipo de situación en la que hayan sufrido malos tratos o incluso tortura.

| Centros de detención municipal | | ¿Se elabora un certificado médico de integridad física? | ¿Se realiza en condiciones de privacidad? |
|--------------------------------|--|---|---|
| Baja California | Ensenada | Sí | No |
| | Mexicali | Sí | No |
| | Tecate | Sí ⁴² | Sí |
| | Tijuana | Sí | No |
| | Playas de Rosarito | Sí | No |
| | San Quintín | Sí | No |
| Baja California Sur | Loreto | Sí | No |
| | Los Cabos | Sí | No |
| | La Paz | Sí | No |
| | Mulegé | S/D ⁴³ | S/D |
| | Comondú | Sí | No |
| Sonora | Cajeme | Sí | No |
| | Carbó | No se realizan debido a la falta de personal médico. | |
| | Empalme | Sí | No |
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | No se realizan debido a la falta de personal médico. | |
| | Guaymas | Sí | No |
| | Hermosillo Zona 1 - Centro | Sí | Sí |

⁴² La coordinadora de médicos certificadores manifestó que sólo se practican a las personas detenidas cuando lo solicitan los Jueces Calificadores.

⁴³ No se encontraba personal médico al momento de la visita.



| Centros de detención municipal | | ¿Se elabora un certificado médico de integridad física? | ¿Se realiza en condiciones de privacidad? |
|--------------------------------|-----------------|---|---|
| | La Colorada | No se realizan debido a la falta de personal médico. | |
| | Mazatán | No se realizan debido a la falta de personal médico. | |
| | Ures | Sí | Sí |
| | Villa Pesqueira | No se realizan debido a la falta de personal médico. | |

106. Por otro lado, de lo que refirieron las PdL entrevistadas sobre si se les realizó una certificación medica al momento de su ingreso se conoció lo siguiente:

| Centros de detención municipal | | ¿A su ingreso se le practicó una revisión médica? | |
|--------------------------------|--|---|------------|
| | | Sí | No |
| Baja California | Ensenada | 2 personas | |
| | Mexicali | 2 personas | |
| | Tecate | No había personas detenidas. | |
| | Tijuana | 4 personas | 3 personas |
| | Playas de Rosarito | | 5 personas |
| | San Quintín | | 2 personas |
| Baja California Sur | Loreto | 3 personas | |
| | Los Cabos | 2 personas | |
| | La Paz | No había personas detenidas. | |
| | Mulegé | No había personas detenidas. | |
| | Comondú | 1 persona | 1 persona |
| | Cajeme | 1 persona | |
| Sonora | Carbó | No había personas detenidas. | |
| | Empalme | | 1 persona |
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | No había personas detenidas. | |
| | Guaymas | 1 persona | 1 persona |
| | Hermosillo Zona 1 - Centro | 1 persona | |
| | La Colorada | No había personas detenidas. | |
| | Mazatán | No había personas detenidas. | |
| | Ures | No había personas detenidas. | |
| | Villa Pesqueira | No había personas detenidas. | |

107. De la información expuesta en la tabla anterior, se desprende que 13 de las 32 personas detenidas entrevistadas mencionaron que no se les practicó una revisión médica al momento de su ingreso al centro de detención municipal.

108. Por lo que refiere a si el personal del área médica cuenta con registros de las certificaciones médicas a las personas detenidas, se obtuvo lo siguiente:

| Centros de detención municipal | | ¿Los hallazgos de las certificaciones se anotan en un libro de gobierno? | |
|--------------------------------|----------|--|----|
| | | Sí | No |
| Baja California | Ensenada | | X |
| | Mexicali | | X |
| | Tecate | | X |
| | Tijuana | | X |



| Centros de detención municipal | | ¿Los hallazgos de las certificaciones se anotan en un libro de gobierno? | |
|--------------------------------|--|--|----|
| | | Sí | No |
| | Playas de Rosarito | | X |
| | San Quintín | X | |
| Baja California Sur | Loreto | | X |
| | Los Cabos | | X |
| | La Paz | | X |
| | Mulegé | S/D ⁴⁴ | |
| | Comondú | | X |
| Sonora | Cajeme | | X |
| | Carbó | S/D | |
| | Empalme | | X |
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | S/D | |
| | Guaymas | | X |
| | Hermosillo Zona 1 - Centro | X | |
| | La Colorada | SD | |
| | Mazatán | S/D | |
| | Ures | | X |
| Villa Pesqueira | S/D | | |

109. De acuerdo con la tabla anterior, en 12 de los 21 lugares de detención visitados, las autoridades encargadas del área médica mencionaron no llevar un registro interno de las certificaciones médicas que se realizan a las personas detenidas.

110. Este MNPT ha sostenido que una de las finalidades del examen médico consiste en verificar el estado de salud físico y mental de los individuos antes de su ingreso a los lugares de detención, con el propósito de prevenir cualquier abuso o maltrato de parte de los agentes aprehensores⁴⁵. Sin embargo, de los hallazgos obtenidos de las visitas realizadas se observó que existe el riesgo de que el efecto preventivo de la salvaguardia de certificación médica no sea el correcto, puesto que un porcentaje elevado de personas privadas de la libertad manifestaron no haber sido certificadas. Asimismo, se tuvo conocimiento de que el 57% de las autoridades entrevistadas no cuentan con registros internos que respalden que se lleven a cabo las certificaciones médicas.

111. Lo anterior da cuenta de la importancia de fortalecer los registros sobre el momento y forma en que se realiza la certificación médica, con el propósito de tener documentales que permitan verificar su cumplimiento en todos los casos.

112. Bajo ese tenor, es importante destacar la responsabilidad de la autoridad frente a la correcta implementación de esta salvaguardia, y para la adecuada preservación de la cadena de custodia, así como para proteger la dignidad de la persona detenida en los separos. Asimismo, resulta indispensable contar con espacios específicos para una valoración completa e integral, donde se garantice la privacidad durante las valoraciones y se brinde atención médica por

⁴⁴ No se encontraba personal médico al momento de la visita.

⁴⁵ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.



personal capacitado y con la infraestructura, instrumental y medicamentos necesarios tal como lo disponen los numerales 24, 25 y 26 de las Reglas Mandela, que también señalan el deber del servicio médico de examinar a cada persona detenida tan pronto sea posible después de su ingreso.

4. Información sobre los derechos

- 113.** De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado B, fracción III; el Principio 13 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, es obligación de la autoridad informar a las personas PdL los derechos que les asisten.
- 114.** Por otro lado, el Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas privadas de libertad puedan ejercer sus derechos es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que les han proporcionado toda la información al respecto.⁴⁶
- 115.** Es así que informar a las personas PdL se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que conocer sus derechos representa un primer bloque de protección para ellas, ya que al tener conocimiento de éstos tendrán mayores posibilidades de solicitar e inclusive exigir otras salvaguardias que actúen transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que estos derechos sean respetados y garantizados en todo momento.
- 116.** En ese sentido, se les preguntó a las autoridades responsables de los 21 lugares de privación de la libertad si dieron a conocer a las personas PdL lo siguiente:

| Centros de detención municipal | | Motivo de la detención | A disposición de qué autoridad se encuentra | Tiempo de arresto o multa | Derecho a conmutar la sanción | Derecho de audiencia | |
|--------------------------------|--------------------|------------------------|---|---------------------------|-------------------------------|----------------------|--|
| Baja California | Ensenada | X | X | X | X | | |
| | Mexicali | X | X | X | X | X | |
| | Tecate | X | X | X | X | X | |
| | Tijuana | X | X | X | X | X | |
| | Playas de Rosarito | X | X | X | X | X | |
| | San Quintín | X | X | X | X | X | |
| Baja California Sur | Loreto | X | X | X | X | X | |
| | Los Cabos | X | X | X | X | X | |
| | La Paz | X | X | X | X | X | |
| | Mulegé | X | X | X | X | X | |
| | Comondú | Sin dato | | | | | |
| Sonora | Cajeme | X | X | X | X | X | |
| | Carbó | Sin dato | | | | | |
| | Empalme | X | X | X | X | X | |

⁴⁶ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.



| Centros de detención municipal | | Motivo de la detención | A disposición de qué autoridad se encuentra | Tiempo de arresto o multa | Derecho a conmutar la sanción | Derecho de audiencia |
|--------------------------------|--|------------------------|---|---------------------------|-------------------------------|----------------------|
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | X | X | X | | |
| | Guaymas | X | X | X | X | X |
| | Hermosillo Zona 1 - Centro | X | X | X | X | X |
| | La Colorada | Sin dato | | | | |
| | Mazatán | X | | | | X |
| | Ures | X | X | X | X | X |
| | Villa Pesqueira | Sin dato | | | | |

117. Asimismo, se les preguntó a las autoridades responsables de los centros de detención a partir de qué momento hacían del conocimiento de las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten, obteniendo los siguientes datos:

| Centros de detención municipal | | Momento en que se informan los derechos | Tiempo en que tarda en determinar la sanción y/o multa |
|--------------------------------|--|---|--|
| Baja California | Ensenada | En la entrevista | 20-30 minutos |
| | Mexicali | En la audiencia | 30 minutos |
| | Tecate | Cuando es presentado ante el Juez | 5 minutos |
| | Tijuana | En la entrevista | 5-10 minutos |
| | Playas de Rosarito | En la audiencia | Depende de la situación de la persona |
| | San Quintín | En la entrevista | 5 minutos |
| Baja California Sur | Loreto | En el momento de la detención | 10 minutos |
| | Los Cabos | A la llegada al centro de detención | 20 minutos |
| | La Paz | En el momento de la detención | 10-20 minutos |
| | Mulegé | En la audiencia | S/D |
| | Comondú | S/D | Al terminar la audiencia |
| Sonora | Cajeme | En la audiencia | 8-12 minutos |
| | Carbó | S/D | |
| | Empalme | En la audiencia | 15 minutos |
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | De inmediato | De inmediato |
| | Guaymas | En la audiencia | 15 minutos |
| | Hermosillo Zona 1 - Centro | En la audiencia | 30 minutos |
| | La Colorada | S/D | |
| | Mazatán | Cuando lo presentan ante el comisario | 15 minutos |
| | Ures | En la audiencia | 30-40 minutos |
| | Villa Pesqueira | S/D | |

118. De la información presentada en la tabla que antecede se advierte que sólo en 6 de los 21 (29%) separos municipales la información sobre sus derechos se proporciona al momento de la detención o bien inmediatamente después de su presentación ante la autoridad responsable; en 8 (38%) la información es proporcionada hasta el momento de la audiencia. Lo anterior es relevante, dado que, como se ha señalado, el hecho de que las personas conozcan los derechos que les asisten durante la privación de la libertad facilita que éstas puedan conocer y exigir el cumplimiento de otras salvaguardias (comunicación con el exterior, acceso a persona defensora) y de esta forma reducir el riesgo de posible maltrato al que podrían ser expuestas.



- 119.** Sobre la revisión de expedientes, sólo en el caso de Los Cabos y La Paz se identificaron constancias de lectura de derechos; en el resto de los lugares de detención municipal no se observaron pruebas documentales de ello.
- 120.** Es así que la información proporcionada por las autoridades responsables de los lugares de detención se contrastó con las respuestas brindadas por las personas privadas de la libertad entrevistadas, obteniéndose los siguientes datos:

| ¿Le leyeron o hicieron saber sus derechos como persona detenida? | Sí | No |
|--|-----|-----|
| Baja California | 15% | 85% |
| Baja California Sur | 14% | 86% |
| Sonora | 40% | 60% |

- 121.** De esta información se observa que la mayoría de las personas entrevistadas señaló que no se hicieron de su conocimiento los derechos que le asisten durante la privación de la libertad. En este sentido, es necesario que las autoridades fortalezcan las estrategias de comunicación y registro sobre la implementación de esta salvaguardia.
- 122.** Respecto a lo anterior, comunicar a las personas sobre los derechos que les asisten no debe entenderse como una mera formalidad, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara y detallada y brindar una explicación a la persona sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención.
- 123.** La falta de conocimiento de las personas PdL en torno a los derechos que les asisten las coloca en una situación de vulnerabilidad frente a castigos o sanciones no proporcionales a las faltas cometidas, así como frente a acciones arbitrarias por parte del personal; además de obstaculizar la presentación de quejas o denuncias.

C. Trato digno

- 124.** Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento que deben tener las instituciones donde se les detiene legalmente.⁴⁷ En ese sentido:

En vista del número de horas que se pasan en las celdas o dormitorios diariamente, las condiciones de alojamiento tienen un impacto considerable en la experiencia de privación de libertad. Las normas mínimas sobre estas condiciones deben ser compatibles con la dignidad humana. La arquitectura del lugar de detención, y en particular, el diseño de los espacios, debe contribuir a garantizar la seguridad de las personas albergadas allí y

⁴⁷ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Citado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 8/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros Federales de Readaptación Social Denominados "CPS" Página 6.



asegurar que exista cierta privacidad. Las celdas y los dormitorios deben estar equipados con baños y aseos e incluir mobiliario básico, y en buen estado, para hacer la vida más llevadera durante el periodo de detención. El hacinamiento, junto con las condiciones materiales del lugar de detención que estén por debajo de los estándares, puede derivar en situaciones de maltrato o incluso de tortura.⁴⁸

125. Al respecto, la Convención Americana⁴⁹ establece que toda persona debe ser tratada humanamente y con respeto a su dignidad:

[...] toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado debido a que se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas.⁵⁰

126. A partir de la información brindada por las autoridades de los 21 centros de detención municipal visitados se conoció lo siguiente respecto al lugar donde las personas detenidas cumplen su sanción por faltas administrativas:⁵¹

| Estado | Municipio | Ventilación artificial | Ventilación natural | Luz artificial | Luz natural | Colchonetas | Planchas |
|---------------------|--|------------------------|---------------------|----------------|-------------|-------------|----------|
| Baja California | Ensenada | No | No | No | No | S/D | No |
| | Mexicali | No | No | Sí | No | No | Sí |
| | Tecate | No | Sí | No | Sí | No | No |
| | Tijuana | No | No | Sí | No | No | Sí |
| | Playas de Rosarito | No | No | Sí | No | No | Sí |
| | San Quintín | No | Sí | No | Sí | No | No |
| Baja California Sur | Loreto | No | Sí | Sí | Sí | No | No |
| | Los Cabos | Sí | No | Sí | No | No | No |
| | La Paz | No | No | Sí | No | No | No |
| | Mulegé | No | Sí | No | Sí | No | Sí |
| | Comondú | No | Sí | Sí | Sí | No | No |
| Sonora | Cajeme | No | No | Sí | No | No | No |
| | Carbó | No | Sí | Sí | Sí | No | No |
| | Empalme | No | Sí | No | Sí | Sí | No |
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | No | Sí | No | No | No | Sí |
| | Guaymas | No | No | Sí | No | No | Sí |
| | Hermosillo Zona 1-Centro | No | Sí | Sí | No | No | No |
| | La Colorada | No | No | No | Sí | No | No |
| | Mazatán | Sin dato | | | | | |
| Ures | No | No | Sí | No | No | Sí | |

⁴⁸ Asociación para la prevención de la tortura. APT. Alojamiento.

⁴⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 5, numeral 2.

⁵⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Yvon Neptune vs. Haití”, 6 de mayo de 2008. Párrafo 130.

⁵¹ La información presentada se basa en las actas circunstanciadas realizadas a partir de las visitas de supervisión a los Centros de Detención Municipal de Baja California, Baja California Sur y Sonora del 13 al 17 de noviembre 2023 suscritas por personal del MNPT.



| Estado | Municipio | Ventilación artificial | Ventilación natural | Luz artificial | Luz natural | Colchonetas | Planchas |
|--------|-----------------|------------------------|---------------------|----------------|-------------|-------------|----------|
| | Villa Pesqueira | No | Sí | No | Sí | No | Sí |

127. En tanto, con relación al acceso a los servicios sanitarios se conoció lo siguiente:

| Estado | Municipio | Taza sanitaria | Lavabo | Agua corriente para su desagüe |
|---------------------|--|----------------|--------|--------------------------------|
| Baja California | Ensenada | S/D | S/D | No |
| | Mexicali | Sí | S/D | S/D |
| | Tecate | No | No | No |
| | Tijuana | Sí | No | No |
| | Playas de Rosarito | No | No | No |
| Baja California Sur | San Quintín | No | No | No |
| | Loreto | Sí | No | Sí |
| | Los Cabos | Sí | No | Sí |
| | La Paz | Sí | No | Sí |
| | Mulegé | Sí | No | No |
| Sonora | Comondú | Sí | Sí | No |
| | Cajeme ⁵² | Sí | Sí | S/D |
| | Carbó | Sí | No | No |
| | Empalme | Sí | No | No |
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | No | No | No |
| | Guaymas | No | No | No |
| | Hermosillo Zona 1- Centro | Sí | No | Sí |
| | La Colorada ⁵³ | Sí | Sí | No |
| | Mazatán | Sin dato | | |
| | Ures ⁵⁴ | Sí | Sí | Sí |
| Villa Pesqueira | No | No | No | |

128. Con base en la información presentada en las tablas anteriores con relación a los servicios y la infraestructura observada en los 21 lugares de detención municipal visitados, se obtuvo la siguiente información: sobre ventilación artificial, en 19 separos municipales (90%) no contaban con esta función; en lo respectivo a la ventilación natural, en 10 lugares (48%) no se observó la entrada y salida de aire externo al interior del espacio de detención; por otro lado, sobre si los lugares contaban con luz artificial, se observó que en 8 lugares (38%) no contaban con instalaciones eléctricas; con relación a la luz natural, se advirtió que en 11 lugares (52%) no se permite la entrada de luz natural; en cuanto a si se observaron colchonetas en las estancias, en 18 lugares de detención (86%) no contaban con las mismas para el uso de las personas detenidas; finalmente, se advirtió que en 12 lugares (57%) no disponían de planchas para que las personas PdL pudieran recostarse.

129. Con respecto a los servicios hidrosanitarios se conoció que en 6 de los 21 lugares detención municipal no contaban con taza sanitaria; 14 no tenían lavabo (67%), y 13 no disponían de agua corriente para su desagüe (62%).

⁵² Las estancias no cuentan con servicio sanitario en su interior.

⁵³ Las estancias no cuentan con servicio sanitario en su interior.

⁵⁴ Las estancias no cuentan con servicio sanitario en su interior.



D. Alimentación y acceso al agua para consumo humano

- 130.** El artículo 4° de la CPEUM, así como el 11 del PIDCP y la Regla 22 de las Reglas Mandela, disponen que “[d]entro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos en espera de juicio podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos”⁵⁵.
- 131.** Por su parte, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su numeral XI, señalan que las personas PdL tienen derecho a recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, en condiciones de higiene y en horarios regulares. Sobre el acceso a agua potable para el consumo, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que el agua es un bien público fundamental para la vida y la salud, que es un derecho humano indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos⁵⁶.
- 132.** Por lo anterior, de acuerdo con la APT, “teniendo en cuenta la dependencia total que las personas detenidas tienen con respecto a las autoridades [administrativas] para satisfacer sus necesidades básicas, la provisión de agua limpia en todo momento y alimentos de buena calidad es esencial para mantener su salud y fuerza. El incumplimiento de estos requisitos básicos puede constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante, o incluso de tortura”.⁵⁷
- 133.** Bajo ese contexto, de las entrevistas realizadas a autoridades y personas PdL, sobre el acceso a alimentos y agua, se obtuvo la siguiente información:

| Centros de detención municipal | Respuesta de autoridades | | | | | Respuesta personas PdL | |
|--------------------------------|--------------------------|-----------------|--|--------------|-------------------|-----------------------------|------------|
| | Brindan alimentos | Veces al día | Horarios | Brindan agua | Horarios | Sí | No |
| Baja California | | | | | | | |
| Ensenada | Sí | 2 | S/D ⁵⁸ | Sí | S/D | | 4 personas |
| Mexicali | Sí | 3 | Desayuno: 8:00 horas Comida: 12:00 horas Cena: 18:00 horas | Sí | Libre demanda | 2 personas | |
| Tecate | No | No proporcionan | | Sí | S/D ⁵⁹ | No había personas detenidas | |
| Tijuana | Sí | 3 | Desayuno: 9:00 horas Comida: 15:00 horas | Sí | S/D | 6 personas | 1 persona |

⁵⁵ Regla 114. Reglas Mandela.

⁵⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2002). Párr.1.

⁵⁷ Asociación para la Prevención de la Tortura. Base de datos sobre la detención, Alimentación y agua, 2024. El contenido de los corchetes es propio y no forma parte de la cita.

⁵⁸ El Juez calificador informó que sí se proporcionan alimentos y agua, sin embargo, desconoce los horarios de la entrega de alimentos.

⁵⁹ La autoridad no especificó en qué horarios.



| Centros de detención municipal | Respuesta de autoridades | | | | | Respuesta personas PdL | |
|--|--------------------------|-----------------|---|--------------|-------------------|-----------------------------|------------|
| | Brindan alimentos | Veces al día | Horarios | Brindan agua | Horarios | Sí | No |
| | | | Cena: 21:00 horas | | | | |
| Playas de Rosarito | No | No proporcionan | | Sí | S/D ⁶⁰ | 1 persona | 4 personas |
| San Quintín | No | No proporcionan | | Sí | S/D ⁶¹ | | 2 personas |
| Baja California Sur | | | | | | | |
| Loreto | Sí | 2 | Desayuno: 8:00 horas Comida: 13:00 horas | Sí | Libre demanda | 1 persona | 2 personas |
| Los Cabos | Sí | 2 | S/D ⁶² | Sí | Libre demanda | 1 persona | 1 persona |
| La Paz | Sí | 2 | S/D ⁶³ | Sí | Libre demanda | No había personas detenidas | |
| Mulegé | Sí | 3 | Desayuno: 08:00-09:00 horas Comida: 14:00-15:00 horas Cena: 21:00-22:00 horas | Sí | Libre demanda | No había personas detenidas | |
| Comondú | Sí | S/D | S/D ⁶⁴ | Sí | Libre demanda | | 2 personas |
| Sonora | | | | | | | |
| Cajeme | No | No proporcionan | | Sí | S/D ⁶⁵ | | 1 persona |
| Carbó | No | No proporcionan | | No | N/A | No había personas detenidas | |
| Empalme | Sí | 2 | Desayuno: 7:00 horas Comida: 14:00 y 15:00 horas | Sí | Libre demanda | | 1 persona |
| San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | No | No proporcionan | | Sí | Libre demanda | No había personas detenidas | |
| Guaymas | Sí | 1 | 14:00 horas | S/D | S/D | | 2 personas |
| Hermosillo Zona 1-Centro | Sí | 3 | Desayuno: 8:00 horas Comida: 15:00 horas Cena: 22:00 horas | Sí | Libre demanda | 1 persona | |
| La Colorada | No | No proporcionan | | No | N/A | No había personas detenidas | |

⁶⁰ La autoridad no especificó en qué horarios.

⁶¹ El personal del Juzgado Calificador informó que no se cuenta con un presupuesto para brindar alimentos a las personas detenidas, sólo se les proporciona agua en bolsas de plástico.

⁶² El Juez señaló que se proporcionan dos alimentos, consistentes en una sopa instantánea comercial (Maruchan) y comida de la cocina de la Dirección de Seguridad Pública, sin especificar un horario para su dotación, sin embargo, no cuentan con un registro que garantice su entrega.

⁶³ El Encargado del Centro de Detención Municipal mencionó que los alimentos consisten en una sopa Maruchan y fruta, los cuales son entregados sin un horario específico a las personas arrestadas, agregó que no cuentan con registro que garantice su entrega.

⁶⁴ El Juez Calificador señaló que sí se les proporcionan a las personas arrestadas sin horarios específicos, sin embargo, no cuentan con registros que garantice su entrega.

⁶⁵ La autoridad no especificó en qué horarios.



| Centros de detención municipal | Respuesta de autoridades | | | | Respuesta personas PdL | | |
|--------------------------------|--------------------------|-----------------|----------|--------------|------------------------|-----------------------------|----|
| | Brindan alimentos | Veces al día | Horarios | Brindan agua | Horarios | Sí | No |
| Mazatán | No | No proporcionan | | No | N/A | No había personas detenidas | |
| Ures | No | No proporcionan | | Sí | Libre demanda | No había personas detenidas | |
| Villa Pesqueira | No | No proporcionan | | No | N/A | No había personas detenidas | |

134. Al respecto, se conoció que en 10 de los 21 (48%) separos municipales visitados no se proporciona alimento a las personas detenidas, esto se debe, a decir de las autoridades entrevistadas, a la falta de presupuesto para ello. Aunado a lo anterior, se observó que sólo en 4 (19%) de los lugares visitados éstos se proporcionan 3 veces al día; en 5 municipios (24%) se proporcionan 2 veces al día; en otro más sólo una vez al día, y en Comondú, Baja California Sur, la autoridad, aunque señaló que proporciona alimentos, no informó cuántas veces al día ni en qué horarios.

135. En cuanto a si las autoridades cuentan con registros sobre la entrega de alimentos, se obtuvo lo siguiente:

| Lugar de detención | ¿Cuentan con un registro de entrega de alimentos? |
|--------------------|---|
| Ensenada | S/D |
| Mexicali | S/D |
| Tijuana | No |
| Loreto | No |
| Los Cabos | No |
| La Paz | No |
| Mulegé | No |
| Comondú | No |
| Empalme | No |
| Guaymas | S/D |
| Hermosillo | Sí |

136. Si bien las autoridades fueron consistentes en mencionar que sí proporcionan alimentos a las personas que se encuentran detenidas, sólo en Hermosillo se conoció que cuentan con un registro de la entrega. En ese sentido en el caso de Tijuana, Loreto, Los Cabos, La Paz, Mulegé, Comondú y Empalme, el no contar con un registro que corrobore la entrega de alimentos en los horarios que las autoridades señalaron pudiera dificultar la implementación efectiva del acceso a la alimentación, incluso durante la privación de la libertad.

137. La falta de provisión de alimentos en los separos municipales representa un riesgo de posible maltrato para las personas que son puestas a disposición de tales autoridades, pues las expone a escenarios en los que podrían estar hasta 36 horas (máximo plazo establecido



por la Constitución) sin realizar ingesta de alimentos. Situación que podría agravarse si además de alimento la persona es privada del consumo de agua.

138. Sobre la provisión de agua para consumo durante el periodo de la detención, 4 de las 21 (19%) autoridades entrevistadas respondieron que no la brindan a quienes se encuentran detenidos(as). Los separos que se encuentran en este supuesto son: Carbó, La Colorada, Mazatán y Villa Pesquería, todos en el estado de Sonora. La falta acceso a agua para consumo representa un riesgo de maltrato para quien se encuentra en un contexto de detención e, incluso, la deshidratación podría significar un riesgo para su vida, sobre todo en un entorno climático como en el que prevalece en el norte del país; en el caso concreto del estado de Sonora, las temperaturas pueden llegar hasta los 38 °C⁶⁶.

E. Capacitación

139. El Mecanismo Nacional, debido a la experiencia obtenida, ha observado que la falta de capacitación o bien cuando ésta no es integral o especializada, provoca que las personas servidoras públicas operadoras de los sistemas de privación de la libertad no cuenten con la sensibilidad, conocimientos y herramientas para brindar el servicio en condiciones que reduzcan los riesgos de implementar de forma inadecuada salvaguardas que garantizan la integridad de las personas privadas de la libertad⁶⁷, lo expuesto tiene tal contundencia que se ha establecido como un criterio de este MNPT.

140. El artículo 60 fracción II de la Ley General establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de las personas servidoras públicas que realicen, entre otras cosas, tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención.

141. En el Modelo Homologado de Justicia Cívica⁶⁸, se propone que se cuente con un esquema de capacitación que permita a las personas juzgadoras desarrollar las habilidades y conocimientos necesarios para la correcta impartición de la Justicia Cívica por lo que se plantean dos modalidades a) capacitación general y b) capacitaciones específicas. Dentro de la primera se debe de tener como mínimo capacitación en derechos humanos.

142. Durante las visitas de supervisión se preguntó a las personas responsables de los separos municipales sobre la capacitación recibida en materia de prevención de la tortura, obteniendo que en 14 (67%) de los municipios supervisados no se han recibido capacitaciones al respecto, como a continuación se muestra:

| No cuentan con capacitación en prevención de la tortura | |
|---|--------------------------------|
| Entidad Federativa | Centros de detención municipal |
| Baja California | Ensenada |

⁶⁶ <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/territorio/clima.aspx>

⁶⁷ MNPT, Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana, 2023, página 22.

⁶⁸ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Subcomponente 3.2. Capacitación para la impartición de Justicia Cívica, pág. 48.



| No cuentan con capacitación en prevención de la tortura | |
|---|--------------------------------|
| Entidad Federativa | Centros de detención municipal |
| | Playas de Rosarito |
| | San Quintín |
| Baja California Sur | Loreto |
| | La Paz |
| | Mulegé |
| | Comondú |
| Sonora | Cajeme |
| | Empalme |
| | Guaymas |
| | Hermosillo Zona 1 - Centro |
| | La Colorada |
| | Ures |
| | Villa Pesqueira ⁶⁹ |

143. Respecto de los 7 (33%) municipios restantes, las personas servidoras públicas entrevistadas manifestaron sí haber recibido capacitación en materia de prevención de la tortura; sin embargo, al solicitarles los documentos comprobatorios ninguna exhibió constancia alguna:

| No mostraron constancias de haber recibido capacitación en prevención de la tortura | |
|---|--|
| Entidad Federativa | Centros de detención municipal |
| Baja California | Mexicali |
| | Tecate |
| | Tijuana |
| Baja California Sur | Los Cabos |
| Sonora | Carbó ⁷⁰ |
| | San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) |
| | Mazatán ⁷¹ |

144. En este sentido se debe asegurar que, en la formación profesional del personal que tiene a su resguardo personas privadas de la libertad, ya sea de seguridad, personal médico y de otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento, se incluya información completa sobre la prohibición de la tortura u otros malos tratos⁷².

⁶⁹ El comisario entrevistado refirió que no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

⁷⁰ El policía entrevistado refirió que ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, sin embargo, no mostró constancias.

⁷¹ El comisario refirió que ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, sin embargo, puntualizó no recordar la institución que impartió dichas capacitaciones, ni mostró constancias de participación o documento alguno que respalde su dicho.

⁷² ONU. A/68/295. (2013). Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Párr. 83.



F. Registro Nacional de Detenciones

- 145.** El Registro Nacional de Detenciones (RND) consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente.
- 146.** Dicho Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, frente a posibles dilaciones en la presentación ante la autoridad competente, la comisión de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada. Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables⁷³.
- 147.** Con relación a si los lugares visitados realizan el Registro Nacional de Detenciones, las autoridades entrevistadas a cargo de los lugares para cumplir sanciones por faltas administrativas por entidad federativa refirieron lo siguiente:⁷⁴

| Baja California | |
|--------------------------------|------------------|
| Centros de detención municipal | ¿Realiza el RND? |
| Ensenada | Sí |
| Mexicali | No |
| Tecate | No |
| Tijuana | Sí |
| Playas de Rosarito | Sí |
| San Quintín | Sí |

| Baja California Sur | |
|--------------------------------|------------------|
| Centros de detención municipal | ¿Realiza el RND? |
| Loreto | Sí |
| Los Cabos | Sí |
| La Paz | Sí |
| Mulegé | Sí |
| Comondú | Sí |

| Sonora | |
|--|------------------|
| Centros de detención municipal | ¿Realiza el RND? |
| Cajeme | Sí |
| Carbó | No |
| Empalme | No |
| San Miguel Horcasitas (Estación Pesqueira) | No |
| Guaymas | No |

⁷³ Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 3 y 4.

⁷⁴ La tabla que se presenta a continuación es con relación al instrumento aplicado a la persona Titular, Responsable, o Encargada del Centro de detención municipal.



| Sonora | |
|--------------------------------|------------------|
| Centros de detención municipal | ¿Realiza el RND? |
| Hermosillo Zona 1 - Centro | No |
| La Colorada | No |
| Mazatán | Sí |
| Ures | Sí ⁷⁵ |
| Villa Pesqueira | No |

148. El Registro Nacional de Detenciones tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, tales como actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.⁷⁶ Este objetivo preventivo sólo podrá lograrse si en todos los casos es requisitado de forma adecuada; de los datos obtenidos se observó que en Baja California Sur todas las autoridades municipales realizan el registro y/o actualización sobre la detención; sin embargo, en Baja California se realiza en 4 de los 6 (67%) municipios visitados y en Sonora sólo en 3 de los 10 (30%) separos supervisados.

149. Los datos antes expuestos representan un riesgo de maltrato hacia las personas a quienes se atribuye una falta administrativa, pues implica una supervisión menos estricta sobre los procesos de detención y puesta a disposición de las personas presuntas infractoras, dejando abierta la posibilidad de que los agentes policiales incurran en prácticas indebidas como la dilación en al presentar a los detenidos.

VI. CONCLUSIONES

150. Los lugares de privación de la libertad no se circunscriben únicamente a centros de reclusión, sino a cualquier establecimiento, instalación, espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren personas PdL.⁷⁷ Es por ello que las personas que se encuentran cumpliendo una sanción administrativa, ya por encontrarse privadas de la libertad, se encuentran restringidas de movilidad, lo que resulta en una dependencia casi absoluta de las autoridades encargadas de su detención.

151. Del análisis de los hallazgos de las visitas realizadas a 21 centros de detención municipal en Baja California, Baja California Sur y Sonora se pudo llegar a las siguientes consideraciones:

152. Se tuvo conocimiento de que al momento de la visita en 5 municipios del estado de Sonora: (Carbó, San Miguel Horcasitas, La Colorada, Mazatán y Villa Pesqueira) no contaban con una persona juzgadora para determinar las sanciones administrativas correspondientes. Si bien en 4 de los municipios identificados con esta problemática la autoridad entrevistada manifestó que dada la falta de jueces se ha tomado la decisión de no realizar detenciones por la presunta comisión de infracciones cívicas, también lo es que en el municipio de Mazatán el comisario

⁷⁵ El juez calificador refirió que el policía aprehensor es quien realiza el RND, el juez le da seguimiento y concluye el registro, lo cual se verificó durante la revisión de los expedientes.

⁷⁶ Artículo 4, Ley Nacional del Registro de Detenciones (2019).

⁷⁷ Artículo 5°, fracción XIV, LGPIST, 2017.



de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal refirió ser quien impone las sanciones por tales conductas.

- 153.** Lo anterior representa un riesgo para las personas que pudieran ser detenidas, ya que podrían ser sujetas a una sanción impuesta por un servidor público carente de facultades para ello, situación que además de ser irregular expone a la persona a posibles actos de maltrato, pues la sanción se impondría sin haber agotado el procedimiento administrativo correspondiente y, en consecuencia, sin haber accedido a las salvaguardias desarrolladas en el presente informe, incrementando así el riesgo de ser sujeto de sanciones de arresto que no pueden ser supervisadas o controvertidas.
- 154.** Por otra parte, sobre la forma en que las autoridades municipales implementan las salvaguardias se identificó que éstas aún no se aplican en todos los casos: 15 de las 21 autoridades mencionaron que las personas detenidas no tienen acceso a comunicarse con un abogado y con familiares o personas del exterior.
- 155.** En los municipios de Tijuana, San Quintín, Loreto, Carbó, La Colorada y Villa Pesqueira, las autoridades entrevistadas manifestaron que no permiten a las personas PdL establecer comunicación con el exterior.
- 156.** Aunado a ello, se identificaron separos en los que, a pesar de haber informado que se permite el contacto con el exterior, esto se condiciona al pago de una multa (San Quintín, Baja California), o bien, sólo se autoriza si los familiares lo solicitan (Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo y Mazatán, Sonora).
- 157.** En el mismo tenor, se conoció que en 5 de los 21 separos municipales supervisados (Tecate, Tijuana, Villa Pesqueira, La Colorada, Carbó y San Miguel Horcasitas [Estación Pesqueira]) las autoridades entrevistadas manifestaron que no permiten a las personas privadas de la libertad recibir visitas.
- 158.** Debe recordarse que la falta de comunicación al exterior representa un riesgo hacia la integridad de las personas que se encuentran detenidas, ya que limita su posibilidad de establecer contacto con sus redes de apoyo y de informar sobre el contexto y lugar de detención, colocándolas en una situación de vulnerabilidad frente a posibles actos arbitrarios o de maltrato.
- 159.** Ahora bien, otra de las salvaguardias analizadas en el presente informe es el acceso a la certificación médica, identificándose que 10 de los 21 separos supervisados (48%) no cuentan con área médica, lo cual puede tener un impacto en la forma en que se realizan las certificaciones médicas, referida en la Ley General de Tortura, pues disminuye las condiciones de privacidad y, por tanto, la posibilidad de que quien se encuentra detenido informe sobre posibles actos de maltrato de los que hubiere sido víctima.
- 160.** Asimismo, se identificó que no todos los lugares visitados cuentan con personal suficiente para realizar las certificaciones correspondientes, el 24% de los lugares visitados no cuenta con personal médico. Si bien en 2 de los lugares supervisados se informó que se han



implementado estrategias para lograr las certificaciones, estas medidas no eliminan la problemática, pues están sujetas a la disponibilidad del personal médico adscrito al municipio o al ISSSTE.

- 161.** En el mismo sentido, se encontraron espacios en los que, si bien cuentan con personal médico, éste sólo cubre el turno matutino (08:00 a 13:00 horas) de lunes a viernes, lo que conlleva el riesgo de que una persona presentada fuera de ese periodo no sea certificada de manera oportuna, lo que disminuye el efecto preventivo de la salvaguardia.
- 162.** Sobre si las autoridades informan a las personas PdL sobre los derechos que les asisten durante su privación de la libertad, en Baja California sólo en el 15% de los lugares señalan que sí les leyeron o brindaron información al respecto; en Baja California sólo el 14% y en Sonora el 40%. Proporcionar información a las personas detenidas sobre los derechos que les asisten facilita que éstas tengan conocimiento sobre las obligaciones que tiene la autoridad para con ellas y, además, les permite conocer otras salvaguardias que operan a su favor desde el momento de su detención, incrementando así la protección a las personas frente a posibles actos de maltrato.
- 163.** En este sentido, es necesario que las autoridades supervisadas fortalezcan los procesos a través de los cuales hacen del conocimiento a quien se encuentra detenido sobre los derechos que les asisten, además de robustecer los registros sobre la implementación de esta salvaguardia a efecto de facilitar su supervisión y verificación.
- 164.** Por otra parte, como se mencionó en párrafos anteriores de las visitas realizadas a los centros de detención municipal se pudo observar que existen problemáticas sobre las condiciones de los espacios de detención (ventilación, iluminación natural, así como artificial), particularmente sobre el acceso a servicio sanitario es preocupante que en 7 de los 21 lugares de detención supervisados (Playas de Rosarito, San Quintín, Cajeme, San Miguel Horcasitas, Guaymas, Villa Pesqueira y Tecate) las personas privadas de la libertad realicen sus necesidades fisiológicas en agujeros en el suelo o en cubetas.
- 165.** “[L]as instalaciones sanitarias en buen estado, limpias, suficientes en número y de fácil acceso son esenciales para garantizar la higiene y la dignidad de las personas detenidas, así como para evitar la transmisión de determinadas enfermedades infecciosas.”⁷⁸ Sin embargo, lo observado durante las visitas es que durante su detención las personas privadas de la libertad son expuestas a condiciones que, además de atentar contra su dignidad, podrían representar un riesgo de maltrato.
- 166.** Por otra parte, durante las supervisiones realizadas de los 21 separos municipales visitados, sólo en 11 se proporcionan alimentos (52%); esto se debe, a decir de las autoridades entrevistadas a la falta de presupuesto para ello. Siendo relevante señalar que en los lugares que refirieron sí proporcionar alimentos, sólo en 4 se proporciona 3 veces al día; en 5 municipios se proporciona 2 veces al día; otro más sólo una vez al día, lo que conlleva el riesgo

⁷⁸ Asociación para la Prevención de la Tortura. Base de datos sobre la detención, Instalaciones sanitarias e higiene personal, 2024.



de que las personas privadas de su libertad (hasta por 36 horas) no tengan acceso a alimentos, o bien, sean expuestas a condiciones de ayuno prolongado.

- 167.** Sobre la provisión de agua para consumo durante el periodo de la detención, 4 de las 10 autoridades entrevistadas en el estado de Sonora (Carbó, La Colorada, Mazatán y Villa Pesqueira) respondieron que no la brindan a quienes se encuentran detenidos. Esta situación representa un riesgo para la integridad de las personas privadas de la libertad dadas las altas temperaturas que llegan a alcanzarse en ese estado de la República, lo que también podría ser un riesgo para su vida por problemas de deshidratación.
- 168.** La alimentación, así como la provisión de agua para beber es una necesidad básica de supervivencia que tienen los seres humanos y la escasez o irregular suministro de ésta puede generar sufrimientos y afectaciones físicas y psicológicas que ponen el riesgo la integridad de las personas, por ello y observando los estándares citados, el MNPT considera fundamental que las autoridades que tienen bajo su resguardo a personas PdL garanticen la protección de dichos derechos.
- 169.** Finalmente, también se identificaron problemáticas asociadas a la falta de capacitación en materia de prevención de la tortura; en el 67% (14 de 21) de los separos municipales visitados las autoridades manifestaron no haber recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, siendo relevante señalar que en los 7 municipios que la autoridad manifestó si haber participado en procesos de formación las personas servidoras públicas entrevistadas no exhibieron documentación que comprobara su dicho, por lo que el porcentaje de personal que no ha sido capacitado podría ser más alto.

VII. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

- 170.** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción I, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes en los que se incluyen y derivado de éstos emite recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. Recomendaciones de política pública dirigidas a las personas titulares de las Presidencias Municipales donde se ubican los Separos visitados en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora

Estrategia 1. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

- 171. Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los



derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

- 172. Meta 1.1.1.** Generar un expediente administrativo que contenga el Informe Policial Homologado, los Registros de la Detención, el Registro de la puesta a disposición de la persona presunta infractora, las constancias del procedimiento de justicia administrativa que se sustanció y la determinación con la que se resolvió.
- 173.** Respecto de las constancias del procedimiento y la resolución administrativa, éstas deberán tenerse como mínimo: los datos generales de la persona detenida, los hechos de la detención, la norma administrativa aplicable en la que se funde y motive la resolución (bando municipal y demás legislación), el encuadramiento de la conducta y en su caso, la sanción administrativa (resolución fundada y motivada), así como su ejecución.

A corto plazo

- 174. Meta 1.1.2.** Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de los Estados; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.
- 175. Línea de acción 1.2.** Facilitar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 176. Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en la entidad, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

- 177. Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de la autoridad que ejecutara la sanción.

A corto plazo

- 178. Meta 2.1.1.** Instalar y permitir el acceso a dispositivos que permitan a las personas privadas de la libertad comunicarse con su familia, con sus redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los centros de detención administrativa municipal.



179. Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

A corto plazo

180. Meta 2.1.2. Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

Estrategia 3. Adecuada revisión y atención médica

181. Línea de acción 3.1. Empezar las acciones necesarias para todos los centros de detención administrativa municipal cuenten con personal médico de preferencia ubicados en el sitio o bien en un lugar cercano, pues deberán realizar invariablemente el examen médico de ingreso bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

182. Meta 3.1.1. Cada presidencia municipal deberá implementar las acciones correspondientes para contar con personal médico necesario en el local del centro de detención que realice la certificación médica de personas privadas de la libertad. Para el cumplimiento de lo expuesto podrá realizar la contratación directa de personal médico (preferentemente médico legista) o bien valorar la firma de convenios, acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas y/o cualquier mecanismo que posibilite la estancia de personal médico que realice la certificación en un tiempo razonable.

A largo plazo

183. Meta 3.1.2. Cada presidencia municipal deberá emprender las acciones necesarias para que, dentro de su planeación y presupuestación, se realicen los ajustes que correspondan para solicitar a los Congresos Estatales los recursos que les permitan contar con personal médico en cada centro de detención administrativa municipal.

A corto plazo

184. Meta 3.1.3. La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de la audiencia respectiva.

Estrategia 4. Trato digno

185. Línea de acción 4.1. Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas en infraestructura descritas en el presente Informe.



A largo plazo

- 186. Meta 4.1.1.** Generar un programa de fortalecimiento institucional en el que cada presidencia municipal deberá considerar por lo menos, las siguientes áreas:
- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a separos y áreas de detención a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente).
 - b) Modificaciones arquitectónicas que se requieran para garantizar la accesibilidad universal en las instalaciones. Dentro de éstas se deberán considerar las necesidades de movilidad de personas con discapacidad motriz y visual.
 - c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

Estrategia 5. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

- 187. Línea de acción 5.1.** Empezar las acciones necesarias a efecto de que todas las personas privadas de la libertad en centros de detención administrativa municipal tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

- 188. Meta 5.1.1.** Cada centro de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que no existan más de 8 horas entre éstos a fin de evitar los ayunos prolongados; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

A corto plazo

- 189. Meta 5.1.2.** Cada centro deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.
- 190.** La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.

Estrategia 6. Capacitación a personas servidoras públicas adscritas a lugares de detención

- 191. Línea de acción 6.1.** Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en instalaciones de justicia cívica y separos municipales, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado.



A mediano plazo

192. Meta 6.1.1. Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a lugares de detención en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:

- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
- b) Enfoque de derechos humanos;
- c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
- f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
- g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 7. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

193. Línea de acción 7.1. Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro⁷⁹.

A largo plazo

194. Meta 7.1.1. Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a la Policía Municipal y personal de los Juzgados Calificadores y demás sujetos obligados⁸⁰ según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁸¹.

195. Para el cumplimiento de esta meta las autoridades municipales deberán emprender acciones coordinadas con las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados, o en su caso con las Secretarías de Gobierno; así como con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; con el fin de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), particularmente enfocado en:

- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial. (Claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro)

⁷⁹ LNRD. Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

⁸⁰ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁸¹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



A corto plazo

- 196. Meta 7.1.2.** Hasta en tanto sean cumplidas las disposiciones de la LNRD en los términos señalados y se dote a los centros de detención municipal de los recursos materiales e informáticos necesarios, los centros que no cuentan con el acceso al Registro Nacional de Detenciones deberán contar con registros físicos y electrónicos en los que se deje constancia, como mínimo, de los siguientes datos:
- a) Nombre y cargo de la persona que realizó la puesta a disposición,
 - b) Nombre de la persona detenida,
 - c) Edad,
 - d) Género,
 - e) Lugar,
 - f) Fecha y hora en que se haya practicado la detención,
 - g) Razón de la detención administrativa, e
 - h) Inventario de las pertenencias de la persona detenida.

Estrategia 8. Supervisión de los centros de detención administrativa municipal

- 197. Línea de acción 8.1.** Instrumentar una estrategia de supervisión de forma aleatoria de los centros de detención administrativa municipal, a efecto de garantizar que el cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad se dé por el tiempo señalado en resolución administrativa; además de verificar el adecuado llenado de registros y que el cumplimiento de las sanciones se realice en espacios con las condiciones mínimas necesarias de estancia digna.

A mediano plazo

- 198. Meta 8.1.1.** La persona responsable de los centros de detención administrativa municipal deberá desarrollar un mecanismo de supervisión periódico y permanente a fin de verificar que las condiciones de estancia en la que se encuentran las personas privadas de la libertad sean adecuadas y dignas; además de cerciorarse que tengan acceso a alimentos y agua potable.
- 199.** Asimismo, deberá verificarse que todas las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa sean certificadas por personal médico obligatoriamente a su ingreso y egreso, así como antes de su audiencia. Además de constatar que el Registro Nacional de Detenciones esté debidamente requisitado y verificar que la sanción privativa de la libertad impuesta sea cumplida en condiciones adecuadas.

A mediano plazo

- 200. Meta 8.1.2.** La autoridad responsable de realizar la supervisión de los centros de detención administrativa municipal deberá dejar constancia por escrito de las acciones realizadas, particularmente sobre las irregularidades identificadas en cada una de las supervisiones y la forma en que fueron atendidas; además deberá de hacer del conocimiento por escrito de tales irregularidades al MNPT.
- 201. Línea de acción 8.2.** Empezar las acciones necesarias para que las herramientas tecnológicas de apoyo para la vigilancia de los centros de detención administrativa municipal (sistemas de videovigilancia) garanticen la integridad psicofísica y dignidad de las personas privadas de la libertad.



A mediano plazo

- 202. Meta 8.2.1.** A partir de la revisión de la forma en que operan los sistemas de videovigilancia instalados en los centros de detención administrativa municipal, se valore realizar los ajustes necesarios mejorar su función de supervisión, considerando que estos sistemas constituyen un apoyo y no son un sustituto de la vigilancia. La distribución de estos dispositivos debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad (Evitar dirigir las cámaras de videovigilancia a escusados o retretes).

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 203. Línea de acción 9.1.** Tomar las medidas necesarias para que, al planificar, programar y presupuestar, se consideren los ajustes requeridos para disponer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. Esto permitirá implementar las líneas de acción de política pública señaladas en el presente informe y eliminar los factores de riesgo asociados con posibles casos de maltrato.

A largo plazo

- 204. Meta 9.1.1.** Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos municipal presenten ante el cabildo una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación del presente informe y, en su caso, se realicen las gestiones necesarias ante los congresos estatales para este fin.

A largo plazo

- 205. Meta 9.1.2.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con las Secretarías de Gobierno de los Estados para generar una estrategia de coordinación institucional con los Gobiernos Estatales para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

- 206. Meta 9.1.3.** Las personas titulares de los municipios deberán coordinarse con las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública de sus Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

A largo plazo

- 207. Meta 9.1.4.** Las personas titulares de los municipios deberán articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de las Secretarías de Seguridad Pública de sus estados o, en su caso, las Secretarías de Gobierno de sus estados, para implementar el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.



B. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Defensoría Pública del Estado de Baja California; a la Defensoría Pública del Estado de Baja California Sur; y a la Defensoría Pública del Estado de Sonora

Estrategia 10. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

208. Línea de acción 10.1. Garantizar que personal de las instituciones que brindan servicios de orientación y defensoría pública en los estados proporcionen asistencia jurídica a las personas que sean presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa, a efecto de garantizar la salvaguarda de acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

209. Meta 10.1.1. Establecer un mecanismo de coordinación con las presidencias municipales de sus estados respectivos, a efecto de que las personas que son presentadas en los separos municipales por la presunta comisión de una falta administrativa puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.

210. Dicho mecanismo deberá prever que cada separo municipal cuente a una persona defensora pública especializada, o en su defecto, el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

C. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Gobierno del Estado Baja California, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora

Estrategia 11. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

211. Línea de acción 11.1. Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

212. Meta 11.1.1. Articular con las personas titulares de los Municipios visitados para generar una estrategia de acompañamiento institucional desde el Gobierno de los Estados para la adecuada implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

213. Meta 11.1.2. Realizar la coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa visitada, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.



A largo plazo

214. Meta 11.1.3. Brindar acompañamiento coordinado a los municipios, en colaboración con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas visitadas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo consideren necesario o cuando sea solicitado por los municipios. Este acompañamiento se orientará a la gestión de recursos ante los Congresos Estatales o la solicitud de apoyos federales, como el FASP, entre otros, para implementar el presente informe, las políticas públicas establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y el Modelo Homologado de Referencia.

A largo plazo

215. Meta 11.1.4. Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de los municipios de los Estados visitados, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

216. Meta 11.1.5. Coordinar con las personas titulares de los municipios y sus ayuntamientos así como con las Secretarías de Seguridad Pública de cada entidad federativa, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora

Estrategia 12. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

217. Línea de acción 12.1. Empezar acciones de vinculación con las presidencias municipales de las localidades visitadas a fin de promover la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

218. Meta 12.1.1. Realizar la articulación y coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, para implementar en los municipios de los Estados tanto en áreas policiales y de justicia cívica el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

A largo plazo

219. Meta 12.1.2 Acompañar de manera coordinada con las Secretarías de Gobierno de cada entidad federativa, a los municipios que lo soliciten, en la solicitud de recursos a los Congresos Estatales o bien para la solicitud de apoyos federales (FASP, entre otros) para la



implementación del presente informe, de las políticas pública establecidas en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del Modelo Homologado de referencia.

A largo plazo

- 220. Meta 12.1.3.** Coordinar con las personas titulares de los municipios así como con las Secretarías de Gobierno de los Estados, para generar una estrategia de revisión, actualización y armonización de los bandos municipales y reglamentos de justicia cívica. Para ello se deberán de tomar como referencia los estándares desarrollados en el presente Informe, así como los contenidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica y las Guías de Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México.

D. Recomendación de política pública dirigida al Congreso del Estado de Baja California, al Congreso del Estado de Baja California Sur y al Congreso del Estado de Sonora

Estrategia 13. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 221. Línea de acción 13.1.** Empezar las acciones necesarias para que, dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado, se valore dotar de fondos o recursos necesario a los Municipios y Ayuntamientos que lo soliciten para allegarse de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste y se generen condiciones para la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A largo plazo

- 222. Meta 13.1.1.** Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realicen los Municipios, de manera que se asegure su eficaz implementación para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación del presente informe, así como del Modelo Homologado de Justicia Cívica, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

E. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 14. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 223. Línea de Acción 14.1.** Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

- 224. Meta 14.1.1.** Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones



competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso someter al pleno de la Cámara respectiva, el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

- 225.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 226.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
- 227.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



VIII. Referencias

- Informe Anual Baja California <https://derechoshumanosbc.org/wp-content/uploads/2024/02/INFORME-ANUAL-CEDHBC-2023.pdf>
- Informe Anual Baja California Sur https://www.derechoshumanosbcs.org.mx/files/ugd/6578b0_12213a4fa3e941cda58f0fb08f9ddec6.pdf
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur (CEDHBC), Recomendación No. 02/2022 https://www.derechoshumanosbcs.org.mx/files/ugd/6578b0_d667c12b2b39479aa333febb436b4157.pdf
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC), Recomendación No. 4/2024 <https://derechoshumanosbc.org/wp-content/uploads/2024/04/reco-4.pdf>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora (CEDH Sonora), Recomendación No. 1/2023. https://www.cedhsonora.org.mx/Pagina/public/Documentos/Recomendaciones/Recomendaciones/2023/1678478255_RECOMENDACION%20C3%93N%201-2023.pdf
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 50 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- Artículo 4, Ley Nacional del Registro de Detenciones (2019). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu_a_de_Implementaci_n_Diagnostico_logo_actualizado.pdf
- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu_a_de_Implementaci_n_Adecuaci_n_Normativa_logo_actualizado.pdf
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu_a_de_Implementaci_n_de_Audiencias_P_blicas_logo_actualizado.pdf
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu_a_de_Implementaci_n_para_mejorar_la_convivencia_cotidiana_logo_actual...pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 76, México, junio 2017. Pág. 19. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Art. 6, fracción III. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>



- Cfr. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de octubre de 2022. Art. 5, fracc. XIII. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013) Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F., p. 48. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Pág. 11. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). América Latina y del Caribe Conocimiento del riesgo. Disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- Artículo 11, fracción III Ley Nacional del Registro de Detenciones (2019). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Asociación para la prevención de la tortura (APT). Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. Disponible en: https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf
- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- ONU, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, 1990. Numeral 2 y 5. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>
- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnUI5JMiVFrAPyqP&fe=true>
- Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Op. Cit.* Párrafo 172.
- Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>. Citado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 8/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



- sobre los Centros Federales de Readaptación Social Denominados “CPS” Página 6.
Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/3V/A74/I/3V-20160930-c12-024.pdf>
- Asociación para la prevención de la tortura. APT. Alojamiento. Disponible en: <https://www.apt.ch/es/node/611>
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 5, numeral 2. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Yvon Neptune vs. Haití”, 6 de mayo de 2008. Párrafo 130. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf
 - Asociación para la Prevención de la Tortura. Base de datos sobre la detención, Iluminación y ventilación, 2024. <https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/base-de-datos-sobre-detencion>
 - Asociación para la Prevención de la Tortura. Base de datos sobre la detención, Instalaciones sanitarias e higiene personal, 2024. <https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/base-de-datos-sobre-detencion>
 - Regla 114. Reglas Mandela. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
 - UNOPS. Consideraciones técnicas y prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) de 2016, pág. 163. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
 - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2002). Párr.1. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2003/es/39347>
 - Asociación para la Prevención de la Tortura. Base de datos sobre la detención, Alimentación y agua, 2024. <https://www.apt.ch/es/centro-de-conocimiento/base-de-datos-sobre-detencion>
 - Modelo Homologado de Justicia Cívica, Subcomponente 3.2. Capacitación para la impartición de Justicia Cívica, pág. 48. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
 - Artículo 5°, fracción XIV, LGPIST, 2017. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>